

# MODELO DE DATOS PARA EL INTERCAMBIO DE ASIENTOS ENTRE LAS ENTIDADES REGISTRADAS SICRES 4.0

**Guía de aplicación de la Norma Técnica de Interoperabilidad**



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DIGITALIZACIÓN E  
INTELIGENCIA ARTIFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN DIGITAL

# Guía de aplicación de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de datos para el intercambio de asientos entre las entidades registrales - SICRES 4.0

1ª edición electrónica, agosto 2022

## Elaboración y coordinación de contenidos:

Secretaría General de Administración Digital (SGAD)

## Edita:

© Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

Secretaría General Técnica

Centro de Publicaciones

Colección: *Administración electrónica*

**NIPO:** 094-22-076-9

Publicación disponible en el Portal de Administración Electrónica (PAe):

<http://administracionelectronica.gob.es>



El presente documento está bajo la licencia Creative Commons Reconocimiento-No comercial-Compartir Igual versión 4.0 España.

Usted es libre de:

- Copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra.
- Hacer obras derivadas.

Bajo las condiciones siguientes:

- Reconocimiento. Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciadore (pero no de forma que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).
- Compartir bajo la misma licencia. Si altera o transforma esta obra, o genera una obra derivada, solo puede distribuir la obra generada bajo una licencia idéntica a esta.

Al reutilizar o distribuir la obra debe dejar claros los términos de la licencia.

Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor.

Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor.

Esta descripción es un resumen legible por humanos del texto legal (licencia completa) disponible en:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

## ÍNDICE

|           |  |           |
|-----------|--|-----------|
| <b>0.</b> | <b>CONSIDERACIONES PREVIAS</b> .....   | <b>8</b>  |
| <b>1.</b> | <b>INTRODUCCIÓN</b> .....  | <b>9</b>  |
| <b>2.</b> | <b>ALCANCE DE LA NTI DE MODELO DE DATOS PARA EL INTERCAMBIO DE ASIENTOS ENTRE LAS ENTIDADES REGISTRALES (SICRES 4.0)</b> .....           | <b>14</b> |
| 2.1.      | Qué SI incluye la NTI y que NO .....   | 14        |
| <b>3.</b> | <b>ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DESTINATARIOS</b> .....  | <b>16</b> |
| <b>4.</b> | <b>OBJETIVO DE ESTA GUÍA DE APLICACIÓN</b> .....   | <b>17</b> |
| <b>5.</b> | <b>ACLARACIONES SOBRE LOS SEGMENTOS DE LOS FICHEROS DE MENSAJE DE DATOS DE INTERCAMBIO Y DE LOS FICHEROS DE MENSAJE DE CONTROL</b> ..... | <b>18</b> |
| 5.1.      | Consideraciones generales.....   | 18        |
| 5.2.      | Fichero de Mensaje de Datos de Intercambio .....   | 19        |
| 5.2.1.    | Segmento de Origen (o Remitente) .....   | 19        |
| 5.2.2.    | Segmento de Destino (o Destinatario) .....   | 20        |
| 5.2.3.    | Segmento de Interesado .....   | 20        |
| 5.2.4.    | Segmento de Asiento (incorpora el Segmento de Asunto de la v.3.0 de la NTI) ....   | 22        |
| 5.2.5.    | Segmento de Anexo .....  | 24        |
| 5.2.6.    | Segmento de Internos y de Control.....   | 25        |
| 5.2.7.    | Segmento de Formulario Genérico .....  | 27        |
| 5.3.      | Fichero de Mensaje de Control .....  | 27        |
| 5.3.1.    | Segmento de Mensaje de Control .....   | 28        |
| <b>6.</b> | <b>ACLARACIONES FUNCIONALES IMPLÍCITAS A LA NORMA</b> .....  | <b>30</b> |
| <b>7.</b> | <b>VINCULACIÓN FUNCIONAL CON LA NTI DE SISTEMA DE REFERENCIA DE DOCUMENTOS Y REPOSITORIOS DE CONFIANZA</b> .....                         | <b>34</b> |
| 7.1.      | Justificación .....  | 34        |
| 7.2.      | Tratamiento y gestión de metadatos y referencias a documentos en SICRES 4.0 .....  | 34        |
| 7.3.      | Cuestiones adicionales para tener en cuenta durante el periodo de convivencia con SICRES 3.....  | 36        |
| 7.4.      | Otras recomendaciones .....  | 36        |
| <b>8.</b> | <b>ANEXO I – ESQUEMAS XML DE SICRES 4.0</b> .....  | <b>38</b> |
| <b>9.</b> | <b>ANEXO II – VINCULACIÓN FUNCIONAL ENTRE LA NTI DE SICRES 4.0 Y LA PLATAFORMA SIR</b> .....   | <b>40</b> |
| 9.1.      | Introducción a la Plataforma SIR .....   | 40        |
| 9.2.      | Trabajos adicionales que son necesarios para integrarse en SIR.....  | 41        |

|            |   |           |
|------------|---|-----------|
| <b>10.</b> | <b>ANEXO III – PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE REGISTROS ENTRE OFICINAS ADAPTADAS A SICRES E INTEGRADAS EN SIR .....</b> | <b>43</b> |
| <b>11.</b> | <b>ANEXO IV – COMPARATIVA DE LOS SEGMENTOS DE DATOS, SICRES 3.0 VS SICRES 4.0 .....</b>                                       | <b>44</b> |
| 11.1.      | Segmento de Origen (o Remitente) .....  | 44        |
| 11.2.      | Segmento de Destino (o Destinatario).....   | 45        |
| 11.3.      | Segmento de Interesado .....  | 45        |
| 11.4.      | Segmento de Asiento (sustituye a Seg. de Asunto) .....  | 49        |
| 11.5.      | Segmento de Anexo .....   | 50        |
| 11.6.      | Segmento de Internos y Control .....  | 52        |
| 11.7.      | Segmento de Formulario Genérico .....   | 53        |
| 11.8.      | Segmento de Mensaje de Control.....   | 53        |
| <b>12.</b> | <b>ANEXO V - DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS.....</b>  | <b>55</b> |
| 12.1.      | Definiciones .....  | 55        |
| 12.2.      | Acrónimos .....   | 60        |
| <b>13.</b> | <b>ANEXO VI - REFERENCIAS.....</b>  | <b>61</b> |
| 13.1.      | Legislación .....   | 61        |
| 13.2.      | Documentos de trabajo y referencias .....   | 62        |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|  |    |
|--|----|
| Figura 1. Mensajes que componen un intercambio registral .....                             | 18 |
| Figura 2. Segmentos que se incluyen en cada mensaje de un intercambio registral .....      | 18 |
| Figura 3. Segmento de Interesado (SICRES 4.0) .....  | 20 |
| Figura 4. Tipos de Mensajes de Control del Intercambio Registral .....                     | 27 |
| Figura 5. Ejemplo de recepción correcta, no duplicada, con distinto tipo de anotación..... | 32 |
| Figura 6. Ejemplo de recepción duplicada por política de reintentos (I).....               | 32 |
| Figura 7. Ejemplo de recepción duplicada por política de reintentos (II).....              | 33 |
| Figura 8. Componentes de la Plataforma SIR.....  | 41 |
| Figura 9. Interconexión entre entidades registrales .....                                  | 43 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|   |    |
|---|----|
| Tabla 1. Metadato necesario en el tipo complejo “Otros metadatos generales” del segmento de Anexo, para indicar que se trata del formulario.....              | 27 |
| Tabla 2. Metadatos necesarios en el tipo complejo “Otros metadatos generales” del segmento de Anexo, para el documento electrónico por Referencia Única ..... | 35 |
| Tabla 3. Comparativa del segmento de Origen (o Remitente) entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0. ....   | 44 |
| Tabla 4. Comparativa del segmento de Destino (o Destinatario) entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0.....  | 45 |
| Tabla 5. Comparativa del segmento de Interesado entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0 (I) .....   | 45 |
| Tabla 6. Comparativa del segmento de Interesado entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0 (II) .....  | 46 |
| Tabla 7. Comparativa del segmento de Interesado entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0 (III) ....  | 47 |
| Tabla 8. Comparativa del segmento de Interesado entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0 (IV)....  | 48 |
| Tabla 9. Comparativa del segmento de Asiento entre SICRES 3.0 (Seg. de Asunto) y SICRES 4.0.....  | 49 |
| Tabla 10. Comparativa del segmento de Asiento entre SICRES 3.0 (Segmento de Asunto) y SICRES 4.0 (II).....  | 50 |
| Tabla 11. Comparativa del segmento de Anexo entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0. ....   | 50 |
| Tabla 12. Comparativa del segmento de Anexo entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0 (II) .....  | 51 |
| Tabla 13. Comparativa del segmento de Internos y Control entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0. ....  | 52 |
| Tabla 14. Comparativa del segmento de Internos y Control entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0 (II) .....   | 53 |
| Tabla 15. Comparativa del segmento de Formulario Genérico entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0.....  | 53 |
| Tabla 16. Comparativa del segmento de Mensaje de Control entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0. ....  | 53 |
| Tabla 17. Comparativa del segmento de Mensaje de Control entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0 (II) .....   | 54 |



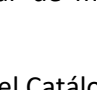
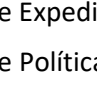
## Histórico de versiones del documento

| Nombre del documento                   | Fecha      | Descripción      |
|--|------------|------------------|
| 202203_ENI_GuiaAplicacion_NTI_SICRES_4 | 18/03/2022 | Primera versión. |

## 0. CONSIDERACIONES PREVIAS

Este documento constituye una guía de aplicación de la *Norma Técnica de Interoperabilidad (en adelante, NTI) del Modelo de Datos para el Intercambio de asientos entre las Entidades Registrales* (en adelante, SICRES), en su versión 4.0, y como tal, su objetivo es servir como herramienta de apoyo para la aplicación e implementación de lo dispuesto en dicha NTI. Para ello, su contenido incluye tanto citas explícitas al texto de la NTI, como explicaciones y contenidos complementarios a aquella. Adicionalmente y puesto que en muchos casos se abordan adaptaciones para evolucionar la versión de la implementación de esta NTI, de la 3.0 a la 4.0, se incluyen también recomendaciones concretas en esta línea. En el “ANEXO IV – COMPARATIVA DE LOS SEGMENTOS DE DATOS, SICRES 3.0 vs SICRES 4.0” se incluye una comparativa de cada uno de los segmentos de ambas versiones de la norma para facilitar la identificación de los cambios concretos en el modelo de datos.

Para facilitar su manejo y comprensión, esta guía incluye diferentes recursos gráficos cuya leyenda se muestra a continuación:

| Título.<br>Contenido.   |   |
|---|---|
|    | Cita textual de la NTI.   |
|  | Indicador de contenido considerado de especial importancia o relevancia.                |
|  | Advertencia o aclaración para la correcta interpretación del contenido.                 |
|  | Cambio o novedad en SICRES 4.0 respecto a SICRES 3.0 y que resulta de especial interés. |

A lo largo del desarrollo de esta guía, y en la propia NTI, se referencia a otras normas que incluyen información relacionada con el intercambio de asientos entre entidades registrales, y que es necesario conocer para abordar de manera global estos aspectos. En concreto, las normas con contenido relacionado son:

- i. Norma Técnica del Catálogo de estándares.
- ii. Norma Técnica del Documento electrónico.
- iii. Norma Técnica de Digitalización de documentos.
- iv. Norma Técnica de Expediente electrónico.
- v. Norma Técnica de Política de firma electrónica y de certificados de la Administración.
- vi. Norma Técnica de Política de gestión de documentos electrónicos.
- vii. Norma Técnica de Requisitos de conexión a la Red de comunicaciones de las Administraciones públicas españolas.
- viii. Norma Técnica de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos, así como desde papel u otros medios físicos a formatos electrónicos.
- ix. Norma Técnica de Interoperabilidad de Sistema de Referencia de documentos y repositorios de confianza. **NO PUBLICADA**
- x. Norma Técnica de Política de firma electrónica y de certificados en el ámbito estatal. **NO PUBLICADA**



# 1. INTRODUCCIÓN

---

1. El apartado 2 del artículo 3, “Principios generales”, de la [Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público](#) incluye a la interoperabilidad entre los principios de actuación de las Administraciones Públicas, de forma que estas se relacionarán entre sí a través de medios electrónicos *“...que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados”*.
2. El apartado 1 del artículo 156 de la Ley 40/2015 establece que el **Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI)** *“...comprende el conjunto de criterios y recomendaciones en materia de seguridad, conservación y normalización de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deberán ser tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas para la toma de decisiones tecnológicas que garanticen la interoperabilidad”*.
3. En el [Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad](#) en el ámbito de la Administración Electrónica (en adelante, R.D. 4/2010 ENI), modificado por el [Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos](#) (en adelante, R.D. 203/2021 Reglamento) se establece, en su disposición adicional primera, el desarrollo de las siguientes Normas Técnicas de Interoperabilidad que serán de obligado cumplimiento por parte de las Administraciones Públicas:
  - Catálogo de estándares.
  - Documento electrónico.
  - Digitalización de documentos.
  - Expediente electrónico.
  - Política de firma electrónica y de certificados de la Administración.
  - Protocolos de intermediación de datos.
  - Relación de modelos de datos.
  - Política de gestión de documentos electrónicos.
  - Requisitos de conexión a la Red de comunicaciones de las Administraciones públicas españolas.
  - Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos, así como desde papel u otros medios físicos a formatos electrónicos.
  - Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales.
  - Reutilización de recursos de información.
  - Interoperabilidad de inventario y codificación de objetos administrativos (novedad del R.D. 203/2021 Reglamento). **NO PUBLICADA**
  - Interoperabilidad de Transferencia e Ingreso de documentos y expedientes electrónicos (novedad del R.D. 203/2021 Reglamento). **NO PUBLICADA**
  - Interoperabilidad de Valoración y Eliminación de documentos y expedientes electrónicos (novedad del R.D. 203/2021 Reglamento). **NO PUBLICADA**

- Interoperabilidad de preservación de documentación electrónica (novedad del R.D. 203/2021 Reglamento). **NO PUBLICADA**
- Interoperabilidad de tratamiento y preservación de bases de datos (novedad del R.D. 203/2021 Reglamento). **NO PUBLICADA**
- Interoperabilidad de Plan de Direccionamiento (novedad del R.D. 203/2021 Reglamento). **NO PUBLICADA**
- Interoperabilidad de reutilización de activos en modo producto y en modo servicio (novedad del R.D. 203/2021 Reglamento). **NO PUBLICADA**
- Interoperabilidad del modelo de datos y condiciones de interoperabilidad de los registros de funcionarios habilitados (novedad del R.D. 203/2021 Reglamento). **NO PUBLICADA**
- Interoperabilidad del modelo de datos y condiciones de interoperabilidad de los registros electrónicos de apoderamientos (novedad del R.D. 203/2021 Reglamento). **NO PUBLICADA**
- Interoperabilidad de Sistema de Referencia de documentos y repositorios de confianza (novedad del R.D. 203/2021 Reglamento). **NO PUBLICADA**
- Política de firma electrónica y de certificados en el ámbito estatal (novedad del R.D. 203/2021 Reglamento). **NO PUBLICADA**

Más la siguiente, relativa al artículo 28 del R.D. 4/2010 ENI:



- Declaración de conformidad con el ENI.

Es decir, se identifican once nuevas Normas Técnicas respecto de la versión inicial.

4. Las normas técnicas de interoperabilidad concretan detalles para facilitar los aspectos más prácticos y operativos de la interoperabilidad entre las Administraciones Públicas. Se acompañan de guías de aplicación y de otros documentos complementarios. Algunas de estas Normas Técnicas de Interoperabilidad se aprobaron en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional primera del R.D. 4/2010 ENI, fruto de un proceso de elaboración en el que participaron todas las Administraciones Públicas a las que les son de aplicación, y fueron informadas favorablemente por la Comisión Permanente del Consejo Superior de Administración Electrónica y el Comité Sectorial de Administración Electrónica. El resto de nuevas Normas Técnicas, identificadas en el punto anterior como “(novedad del R.D. 203/2021 Reglamento)”, serán aprobadas y publicadas mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a propuesta de la Comisión Sectorial de Administración Electrónica prevista en la disposición adicional novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Las diferentes NTIs se han desarrollado con el objetivo de cubrir las necesidades derivadas de la normativa aplicable en un planteamiento de partida basado en mínimos, de forma que se garantice la interoperabilidad entre las distintas administraciones favoreciendo su implantación y aplicación en un corto plazo con un impacto mínimo, pero sin perder una orientación de desarrollo y perfeccionamiento a lo largo del tiempo, en paralelo al progreso de los servicios de Administración Electrónica, de las infraestructuras que los apoyan y de la evolución tecnológica.
6. La finalidad principal de la **Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales** es normalizar el intercambio de asientos registrales entre distintas oficinas de registro (físicas y electrónicas) de documentos de entrada y salida. Para ello, establece las condiciones y características del modelo SICRES, la información mínima

necesaria para realizar el intercambio de un asiento registral, así como la estructura de dicha información y los requisitos tecnológicos mínimos que deben cumplirse durante el intercambio.

7. Así, la nueva versión 4.0 de la *Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales*, que sustituye a la versión 3.0, normaliza los intercambios registrales entre las oficinas de registro para garantizar su interoperabilidad ordenando los datos de cada uno de los segmentos de manera más lógica, incluye las novedades normativas incorporadas tras la publicación de las leyes 39 y 40 (por ejemplo, en materia de notificaciones), introduce el intercambio por referencia única de la documentación que acompaña al registro, en lugar de enviarla embebida, y favorece el avance hacia una tramitación automatizada de la documentación intercambiada.
8. La *NTI de Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales* ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado Número 190 del martes 10 de agosto de 2021 ([https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-13749](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-13749)), y está disponible para su consulta en el Portal de Administración Electrónica (<http://administracionelectronica.gob.es/>), junto al resto de normas técnicas del ENI.
9. El contexto de la NTI se refleja en el texto expositivo y artículos de su Resolución que se incluyen a continuación:

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

---

Núm. 190Martes 10 de agosto de 2021Sec. III. Pág. 99671

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

**13749** *Resolución de 22 de julio de 2021, de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las entidades registrales.*

El Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) se establece en el artículo 156 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que sustituye al apartado 1 del artículo 42 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Su finalidad es la creación de las condiciones necesarias para garantizar el adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántica y organizativa de los sistemas y aplicaciones empleados por las Administraciones públicas, que permitan el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través del acceso electrónico a los servicios públicos, a la vez que redundan en beneficio de la eficacia y la eficiencia, en el marco, entre otras normas, de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Esquema Nacional de Interoperabilidad se establece en el apartado 1 del artículo 156 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Su finalidad es la creación de las condiciones necesarias para garantizar el adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántica y organizativa de los sistemas y aplicaciones empleados por las Administraciones públicas, que permitan el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través del acceso electrónico a los servicios públicos, a la vez que redundan en beneficio de la eficacia y la eficiencia.

El Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica establece, en su disposición

adicional primera, el desarrollo de la serie de Normas Técnicas de Interoperabilidad que son de obligado cumplimiento por parte de las Administraciones públicas.

Las Normas Técnicas de Interoperabilidad desarrollan aspectos concretos de diversas cuestiones, tales como: documento electrónico, digitalización, expediente electrónico, copiado auténtico y conversión, política de firma, estándares, intermediación de datos, modelos de datos, gestión de documentos electrónicos, conexión a la red de comunicaciones de las Administraciones públicas españolas, modelo de datos para el intercambio de asientos registrales y declaración de conformidad; todos ellos necesarios para asegurar los aspectos más prácticos y operativos de la interoperabilidad entre las Administraciones públicas y con el ciudadano.

En particular, la Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el Intercambio de asientos entre las entidades registrales se aprobó mediante Resolución de 19 de julio de 2011 (BOE de 30 de julio), de la Secretaría de Estado para la Función Pública, para responder a lo recogido en el artículo 24.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, sobre garantía de interconexión de todas oficinas de registro y posibilitar el acceso por medios electrónicos a los asientos registrales y a las copias electrónicas de los documentos presentados.

Posteriormente, la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las previsiones recogidas en su artículo 16.4, que establece que los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros, hacen necesario la actualización de esta Norma Técnica de Interoperabilidad.

Así, la Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales, que sustituye a la anterior, normaliza los intercambios registrales entre las oficinas de registro para garantizar su interoperabilidad y, como novedad, permite la adecuación de los intercambios a las nuevas necesidades de las oficinas de registro y favorece el avance hacia una tramitación automatizada de la documentación intercambiada.

La presente norma técnica se ha elaborado con la participación de todas las Administraciones públicas a las que les es de aplicación, ha sido informada favorablemente por el Comité de Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y por la Comisión Sectorial de Administración Electrónica.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero,

Esta Secretaría de Estado resuelve:

Primero.

Se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales (SICRES4), que sustituye a la anterior Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales (SICRES3) de 2011, y cuyo texto se incluye a continuación.

Segundo.

La Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales (SICRES4) que se aprueba mediante la presente Resolución se aplicará desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».


Desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se dispondrá de un año para la adaptación de la anterior Norma Técnica de Interoperabilidad. Durante ese período, ambas versiones estarán vigentes.

10. El texto completo de la *NTI de Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales* está formado por los siguientes siete apartados y dos anexos.

**NORMA TÉCNICA DE INTEROPERABILIDAD DE MODELO DE DATOS PARA EL INTERCAMBIO DE ASIENTOS ENTRE LAS ENTIDADES REGISTRALES**

**Índice**

- I. SICRES: Sistema de Información Común de Registros de Entrada y Salida.
- II. Objetivo y alcance de esta Norma Técnica de Interoperabilidad.
- III. Ámbito de aplicación y destinatarios.
- IV. Modelo de datos para el intercambio de asientos entre Entidades Registrales.
  - IV.1 Definición y características generales de SICRES 4.0.
  - IV.2 Estructura y contenido del mensaje de datos de intercambio.
  - IV.3 Estructura y contenido del mensaje de control.
- V. Descripción y estados del intercambio.
  - V.1 Generación del Identificador de Intercambio.
  - V.2 Estados en el mensaje de datos de intercambio.
  - V.3 Estados en los mensajes de control.
- VI. Funciones y requisitos del sistema de intercambio.
  - VI.1 Requisitos de seguridad.
  - VI.2 Gestión del proceso de intercambio.
  - VI.3 Soporte del modo de prueba.
  - VI.4 Directorios unificados de organismos, entidades y unidades.
  - VI.5 Control y gestión de errores.
- VII. Otras recomendaciones.
- Anexo 1: Codificación.
- Anexo 2: Ejemplo esquema XML del modelo de datos SICRES 4.0.

-  11. Tal y como se recoge en el texto de la norma, **desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se dispondrá de un año para la adaptación** de las instalaciones de registro integradas en SIR a la nueva versión de la NTI SICRES 4.0. **Durante ese período, ambas versiones estarán vigentes**, estableciéndose un periodo de convivencia entre ambas.

La plataforma de intercambio de asientos registrales SIR se encarga de garantizar la compatibilidad y la comunicación entre aplicaciones de registro que utilicen diferentes versiones de la norma durante este periodo. No obstante, algunos aspectos de la convivencia no son completamente tratables en la plataforma, siendo necesario su gestión en las propias instalaciones de registro adaptadas a la versión 4 de la norma. Para más detalles a este respecto, consultar [“Consideraciones durante el periodo de convivencia de SICRES 3 y SICRES 4”](#).

## 2. ALCANCE DE LA NTI DE MODELO DE DATOS PARA EL INTERCAMBIO DE ASIENTOS ENTRE LAS ENTIDADES REGISTRALES (SICRES 4.0)

---

12. El objetivo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el Intercambio de asientos entre las Entidades Registrales es el de definir las condiciones y características para la interconexión de los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones Públicas, que deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de estos registros.
13. La NTI contiene la especificación SICRES 4.0, evolución de su antecesora SICRES 3.0, cuyo texto fue enviado al Comité Sectorial de Administración Electrónica (CSAE) el 24 de marzo de 2021 y fue autorizado el 31 de marzo de 2021.
14. Su contenido abarca los siguientes puntos:
  - i. Definición y características principales de SICRES 4.0.
  - ii. Esquema de datos y formatos para los ficheros intercambiados.
  - iii. Mecanismos de control y gestión de errores a aplicar en el proceso.
  - iv. Prestaciones de alto nivel a garantizar por el sistema de intercambio utilizado.

### 2.1. Qué SI incluye la NTI y que NO

---

15. La especificación de SICRES 4.0 es un estándar de intercambio registral, basado en la emisión y recepción de mensajes en formato XML para la realización del intercambio de la información.
16. La información relativa al intercambio se compone de dos tipos de estructuras denominadas:
  - o “ficheros de mensaje de datos de intercambio” (información propia del intercambio registral).
  - o “ficheros de mensaje de control” o “ficheros de control” (señalización acerca del estado de una operación de intercambio).
17. Sin embargo, SICRES 4.0 no establece la forma de comunicación de los aplicativos, sino que sólo define el formato en el que deben viajar los datos.
18. SICRES 4.0 incluye la reordenación, actualización e incorporación de campos respecto de los contenidos en SICRES 3.0, para dotarlos de mayor contenido semántico y facilitar su interpretación; de igual modo, se eliminan o actualizan campos obsoletos.
19. SICRES 4.0 incorpora la referenciación única de documentos electrónicos, que sustituye al intercambio de los ficheros de los documentos electrónicos objeto de registro e intercambio, por el intercambio de referencias a tales documentos electrónicos en repositorios documentales accesibles, según se concretará con la publicación de la *Norma Técnica de Interoperabilidad de Sistema de Referencia de documentos y repositorios de confianza*.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> A fecha de la publicación de esta Guía de aplicación, esta NTI no ha sido publicada.



20. SICRES 4.0 incluye en el intercambio registral nuevos metadatos destinados a facilitar la automatización del tratamiento de los asientos y de los documentos electrónicos anexos que acompañan al asiento, así como incluir la posibilidad de contemplar en la norma la posibilidad de intercambiar otros metadatos no definidos inicialmente.

### 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DESTINATARIOS

---

21. El contenido de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales en su versión 4.0 y, por tanto de esta guía, es de aplicación para todos los órganos de la Administración Pública o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquella (en adelante, organizaciones) que participan en el intercambio de asientos registrales, ya sea para la prestación de servicios directos a los ciudadanos, como de cara al intercambio de información con otros órganos.
22. Dentro del ámbito de aplicación definido, los destinatarios del contenido de esta norma son los siguientes:
  - i. Responsables de sedes electrónicas y, por tanto, de garantizar los requisitos de interoperabilidad de estas y, concretamente, de sus registros electrónicos.
  - ii. Responsables y administradores de aplicaciones, redes y servicios corporativos de cualquier órgano.
  - iii. Desarrolladores de aplicaciones de registro para las organizaciones.
  - iv. Responsables de oficinas de registro y atención al ciudadano.



## 4. OBJETIVO DE ESTA GUÍA DE APLICACIÓN

---

23. El objeto de la guía de aplicación es facilitar la adaptación de los aplicativos de registro a la NTI SICRES 4.0, para lo que se abordan los siguientes aspectos:
  - i. Segmentos y campos del modelo de datos de SICRES 4.0: aclaraciones con el fin de facilitar la comprensión de cada uno de los parámetros contemplados en el modelo.
  - ii. Conceptos funcionales implícitos a la NTI, tales como gestión de duplicados, gestión de errores o trazabilidad.
  - iii. Vinculación funcional de la NTI de SICRES 4.0 con la NTI de Sistema de Referencia de documentos y repositorios de confianza y, por ende, con la NTI de Documento Electrónico.
24. La guía incluye para aquellas organizaciones interesadas en la integración de sus oficinas en el Sistema de Interconexión de Registros (Plataforma SIR):
  - i. Procedimiento para el intercambio de registros entre oficinas adaptadas a SICRES 4.0 e integradas en SIR.
  - ii. Relación entre SICRES 4.0 y, las funcionalidades y servicios de la plataforma SIR.
25. Asimismo, se ofrece un anexo que incluye una comparativa, segmento a segmento, del modelo de datos anterior, SICRES 3.0, con el nuevo modelo, SICRES 4.0, para facilitar la identificación de los cambios entre ambas versiones de la norma.

## 5. ACLARACIONES SOBRE LOS SEGMENTOS DE LOS FICHEROS DE MENSAJE DE DATOS DE INTERCAMBIO Y DE LOS FICHEROS DE MENSAJE DE CONTROL

26. Los intercambios registrales tienen un contexto único dentro del espacio SICRES mediante la asignación de un **identificador único del intercambio**. El identificador del intercambio registral está incluido, tanto en el mensaje de datos del propio intercambio, como en cada uno de los mensajes de control que se genere vinculado a dicho intercambio, garantizando así ese contexto único:



Figura 1. Mensajes que componen un intercambio registral

27. Tal y como se recoge en la NTI, cada tipo de mensaje está compuesto por varios segmentos de datos que agrupan los campos en función de sus características funcionales:

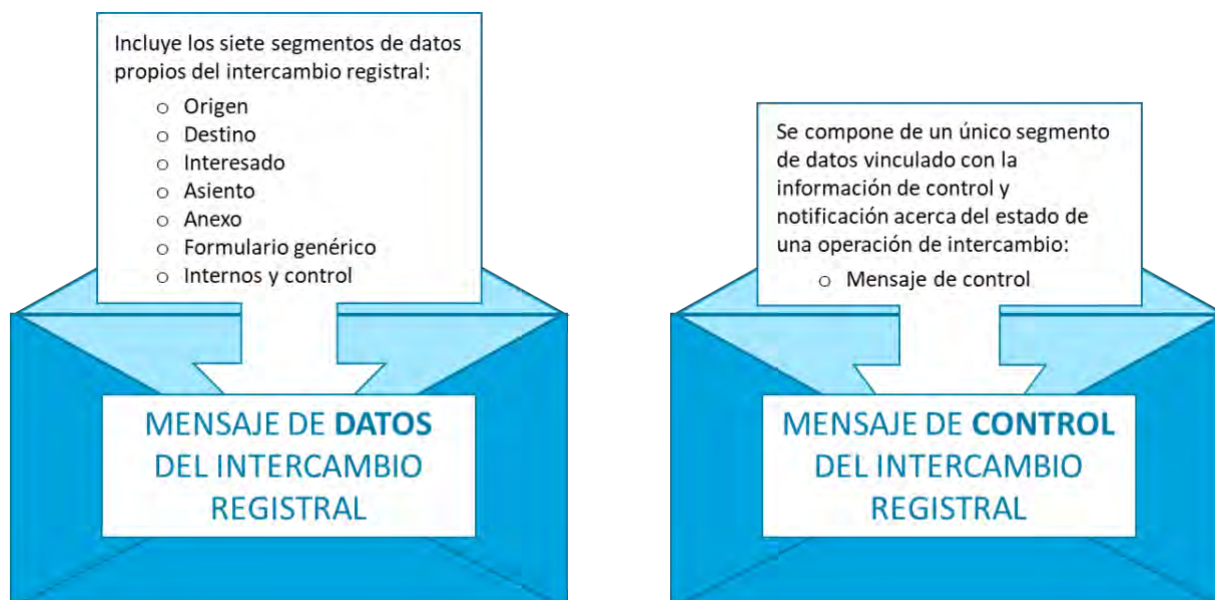


Figura 2. Segmentos que se incluyen en cada mensaje de un intercambio registral

### 5.1. Consideraciones generales

28. Se relacionan a continuación una serie de aclaraciones sobre cada uno de los segmentos incluidos en los mensajes de los ficheros SICRES 4.0, que aplican tanto al contenido, como a los casos de uso asociados.
29. Estas indicaciones deben ser implementadas en las validaciones internas de las aplicaciones que quieran adaptarse a la norma, tanto en los casos de generación/envío de información, como en los de recepción de información procedentes de aplicaciones terceras.
30. La norma considera los campos con diferente nivel de requerimiento: obligatorios, condicionales y opcionales. Téngase en cuenta en este punto que, en general, los campos condicionales pueden ser obligatorios en el caso de que se cumplan las condiciones establecidas en la norma para el mismo. En

esta línea y, aunque se opte por hacer una adaptación que sólo utilice los datos obligatorios en la generación/envío de ficheros, habrá que tener en cuenta que podrán recibirse ficheros generados por otras entidades registrales que incluyan estos datos condicionales u opcionales.

En los procesos de reenvío de estos ficheros, la aplicación necesariamente ha de transmitir toda la información que fue recibida, por tanto, la aplicación deberá garantizar el mantenimiento de todos los posibles datos de la norma, independientemente de los que se consideren para la generación y/o para la experiencia de usuario.

31. En esta versión de la norma, aparece un nuevo tipo de campo: **“Tipo complejo”**. Un tipo de dato complejo es un conjunto de n campos de x tipos, sencillos o complejos a su vez, que lo componen. Principalmente, este nuevo tipo aparece en el Segmento de Interesado, aunque también figura en el de Asiento y en el de Anexo.
32. El Segmento de Asunto de la versión anterior de la norma, SICRES 3.0, desaparece y los campos que lo conformaban pasan a formar parte del nuevo Segmento de Asiento.
33. Puesto que algunos valores de los códigos únicos obtenidos de los Directorios Unificados indicados en el apartado VI.4 de la norma tienen una longitud inferior a la contemplado en la NTI de SICRES 4.0, no deben completarse en ningún caso estos valores con ceros por delante para completar el tamaño reservado en la norma, ya que al tratarse de un campo alfanumérico pudiera ocasionar errores en destino al compararlo con el correspondiente Directorio.



*La documentación de los Directorios Unificados y el contenido de sus catálogos están disponibles en el PAe (Portal de Administración Electrónica):*

<https://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/dir3>

<https://administracionelectronica.gob.es/ctt/direntidades>

34. En el caso de que la implementación de esta norma sea por la adaptación a la nueva versión de esta, de SICRES 3.0 a SICRES 4.0, se recomienda consultar el ANEXO IV – COMPARATIVA DE LOS SEGMENTOS DE DATOS, SICRES 3.0 vs SICRES 4.0 de esta misma guía. En dicho anexo, se incluyen unas tablas comparativas, para cada uno de los segmentos, campo a campo, que permitirán identificar más fácilmente los cambios.

## 5.2. Fichero de Mensaje de Datos de Intercambio

### 5.2.1. Segmento de Origen (o Remitente)

35. Los campos “Número de registro de entrada (en Origen)”, “Fecha y hora de entrada (en Origen)” y “Timestamp de entrada”, que estaban en este segmento en la versión SICRES 3.0., han pasado a formar parte del nuevo Segmento de Asiento, en SICRES 4.0., con nuevas denominaciones.
36. Tal y como se enuncia en la norma, el campo “Código de la Unidad de Tramitación de Origen” es obligatorio cuando el emisor del registro es un órgano u organismo perteneciente o dependiente de una Administración Pública. Pero no será necesaria su cumplimentación en los reenvíos (cuando la entidad registral de destino no es la correcta y es necesario reenviar el intercambio a la entidad correcta), ni en las rectificaciones de intercambios previos (en envíos registrales que se realicen como consecuencia de haber confirmado por error un registro que habían recibido).

En estos casos, para que la información acerca de la Entidad Registral que originó en inicio el intercambio no se pierda, debe indicarse en el campo “Código Entidad Registral de Inicio” del Segmento de Internos y Control. De la misma manera, pero opcionalmente, también podría informarse el campo “Código de la Unidad de Tramitación de Inicio” del mismo Segmento de Internos y Control, si aplicara el caso.

### 5.2.2. Segmento de Destino (o Destinatario)

37. El campo “Código de la Unidad de Tramitación de Destino” es obligatorio cuando el destinatario del registro es un órgano u organismo perteneciente o dependiente de una Administración Pública.

### 5.2.3. Segmento de Interesado

38. Este Segmento es condicional (en la versión anterior de la norma, versión 3, era obligatorio). Debe informarse siempre que el intercambio se realice en el marco de un procedimiento administrativo en el cual se conoce y existe, al menos, un interesado; en cualquier caso, será obligatorio siempre que se trate de un registro de entrada. Los datos del representante se informarán siempre que éste exista y se conozca, y se hayan informado los datos del interesado al que representa.



En el Segmento de Interesado, aparecen los siguientes nuevos tipos de dato complejo:


- Datos persona.
- Datos identificación.
- Datos contacto.
- Canales notificación.
- Dirección postal.

En la siguiente figura, se esquematiza este segmento identificando los datos de tipo complejo, los campos que contiene cada uno de ellos y su obligatoriedad:



Figura 3. Segmento de Interesado (SICRES 4.0)

39. Es posible informar más de un interesado en un mismo fichero de mensaje de datos de intercambio.
40. Es obligatoria la cumplimentación del campo “Datos del Interesado” siempre que:
- El intercambio se realice en el marco de un procedimiento administrativo en el que existe y se conoce dicho interesado.
  - Siempre que se trate de un registro de entrada.
  - Cuando se indique un representante, es decir, que se informe el campo complejo “Datos del representante”. El representante siempre está asociado a un interesado; no puede cumplimentarse el campo “Datos del representante”, si no se ha cumplimentado el campo “Datos del interesado” al que representa.

- 
41. Tanto el campo “Datos del interesado” como el campo “Datos del representante” son del tipo complejo “Datos persona”. Este tipo complejo, “Datos persona”, se compone a su vez de campos basados en otros tipos complejos, a saber: “Datos de identificación”, “Datos de contacto” y “Canales de notificación y aviso”. De estos, el único obligatorio es “Datos de identificación”.


- 
42. En el tipo complejo “Datos identificación”, conviene tener en cuenta que:

- El campo “Tipo de persona” es un nuevo campo obligatorio que puede tomar dos valores, según el caso: ‘1’ – persona física; ‘2’- persona jurídica. Si toma el valor ‘1’, los campos “Nombre” y “Primer apellido” son obligatorios; si toma el valor ‘2’, es obligatorio cumplimentar el campo “Razón Social”. Debido a una omisión en el texto de la norma, el valor ‘2’ engloba también a las entidades sin personalidad jurídica, siendo la descripción de este valor, ‘2’ - persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica.
- Debe validarse la concordancia entre los campos “Tipo de Documento de Identificación” con el valor informado en el campo “Documento de Identificación”. Ambos campos son ahora obligatorios siempre que se informe un interesado o un representante. En función del tipo de documento aportado, así será el algoritmo de validación de este.

Como tratamiento especial por no quedar recogido en el texto de la norma, en el caso de que el “Documento de Identificación” que se indique en el intercambio sea de identificación de una empresa comunitaria, deberá seleccionarse el valor ‘X’ - Otros de persona física, en el campo “Tipo de Documento de Identificación”.


- El campo “Tipo de Documento de identificación” puede tener el valor ‘O’ = Código de Origen cuando la unidad de tramitación origen actúa como interesada. En estos casos, debe informarse el campo “Documento de identificación” con el código único correspondiente a dicha unidad de tramitación obtenido del Directorio Unificado correspondiente. Al ser persona jurídica es obligatorio informar el campo “Razón Social” con lo que se incluirá en este campo la denominación de dicha unidad de tramitación, truncando dicha denominación a los 80 caracteres, si así fuera necesario.
- El campo “Código de Directorios Unificados” es un campo opcional que permite identificar o facilitar información complementaria o adicional sobre los interesados o representantes. Los directorios disponibles a la fecha de elaboración de esta guía de aplicación son:
  - Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3).

- b. Directorio de Entidades (DIRE): mantiene información sobre personas jurídicas del ámbito privado y su estructura organizativa.<sup>2</sup>

 43. Los valores que puede tomar el campo opcional “Canal preferente de notificación” del tipo complejo “Canales de notificación” son dos: ‘1’ – Notificación en papel; ‘2’ – Notificación por medios electrónicos. Si el campo “Tipo de persona” del tipo complejo “Datos identificación” correspondiente toma el valor ‘2’ – Persona jurídica, entonces este campo, “Canal preferente de notificación”, sólo puede tomar el valor ‘2’ – Notificación por medios electrónicos.

 44. En el tipo complejo “Datos de contacto”, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:


- i. Los campos del tipo complejo “Dirección postal” serán todos obligatorios sólo si el campo “Canal preferente de notificación” del tipo complejo “Canales de notificación” toma el valor ‘1’ – Notificación en papel. Adicionalmente, los campos “Provincia”, “Municipio” y “Código postal” únicamente serán obligatorios, si el campo “País” es España.
- ii. El campo “Correo electrónico” es obligatorio únicamente si el campo “Solicita aviso de notificación por correo electrónico” del tipo complejo “Canales de notificación” toma el valor verdadero.
- iii. En la misma línea, el campo “Teléfono móvil” hay que completarlo sólo si el campo “Solicita aviso de notificación por SMS” del tipo complejo “Canales de notificación” toma el valor verdadero.

 45. En escenarios con múltiples interesados y/o representantes, el nuevo campo “Receptor de notificaciones” del tipo complejo “Datos persona” permite identificar cuál de los interesados o representantes, incluidos en el mensaje de intercambio de datos, es o son los que van a recibir las notificaciones. Al tratarse de un campo opcional, en caso de que no se informe para ninguno, por defecto las notificaciones se remitirán al primer interesado consignado (tal y como se recoge en el artículo 7 de la Ley 39/2015).

46. Los catálogos de provincia, municipio y código postal se basan en los catálogos del anexo de la OM del Padrón (11/07/1997).

47. El catálogo de países es el marcado por el catálogo correspondiente del INE.

#### 5.2.4. Segmento de Asiento (incorpora el Segmento de Asunto de la v.3.0 de la NTI)

 48. En la versión de SICRES 3.0, este segmento no existía; en esta nueva versión, se incorporan alguno de los campos que se informaban en otros segmentos en la versión anterior:


- i. El campo “Tipo del registro”, antes en el Segmento de Internos y Control.
- ii. Los campos “Número de registro en la Entidad Registral de Origen o Inicio”, “Fecha y hora de registro en Origen o Inicio” y “Timestamp de registro en Origen o Inicio”, antes en el Segmento de Origen con otra denominación.


49. El nuevo campo “Modo de registro” puede tomar dos valores que determinan si el registro es presencial o electrónico. Para contribuir a la correcta interpretación de este campo, se enumeran a continuación algunos casos de uso frecuentes:

---

<sup>2</sup> No obstante, a nivel del intercambio registral, por el momento, no se va a utilizar DIRE.

- Si un ciudadano se dirige a una Oficina de Asistencia en Materia de Registros (OAMR) para presentar un documento con destino a una Administración, debe consignarse en este campo el valor '01' – Registro presencial en OAMR.
- Al realizar un registro a través del Registro Electrónico General o la Sede Electrónica de una Administración, en el campo “Modo de registro” del intercambio deberá indicarse el valor '02' – Registro electrónico.
- Cuando desde una Administración se realiza un registro con destino a otra Administración a través, por ejemplo, de su gestor de expedientes administrativos debe consignarse el valor '02' – Registro electrónico.

 50. El campo “Número de registro en la Entidad Registral de Origen o Inicio”, se refiere al número de registro asignado en la primera entidad registral donde se crea el asiento registral (Inicio) y, por tanto, el número de registro que se le facilita al ciudadano, en su caso. A lo largo del flujo de intercambio del fichero de mensaje de datos de intercambio (envío, reenvíos, etc.) este valor debe permanecer inalterable, independientemente de que las aplicaciones que intervienen en el ciclo de intercambio generen internamente sus propios números de registro durante el proceso. De la misma forma, deben ser tratados también los campos “Fecha y hora de registro en Origen o Inicio”, “Timestamp de registro en Origen o Inicio”, “Fecha y hora de presentación por el interesado” y “Timestamp de presentación por el interesado”.

 51. Los campos “Fecha y hora de registro en Origen o Inicio” y “Fecha y hora de presentación por el interesado” tienen el siguiente formato yyyyMMddHHmmssZ, donde Z representa la variación en horas y minutos respecto a GMT (Ejemplo: 20200917124020+0200).

52. Los campos “Timestamp de registro en Origen o Inicio” y “Timestamp de presentación por el interesado” deben ir codificados en Base64.

53. El campo “Código SIA” debe obtenerse del Sistema de Información Administrativa (SIA) y puede informarse siempre que se conozca para facilitar la tramitación administrativa posterior del registro. La longitud máxima de este campo es de 80 caracteres.



La documentación del Sistema de Información Administrativa (SIA) está disponible en el PAe (Portal de Administración Electrónica):


<https://administracionelectronica.gob.es/ctt/sia>

54. Para informar el “Número de expediente” debe emplearse el formato normalizado de identificador de expediente que establece la NTI de Expediente Electrónico. La longitud máxima de este campo es de 80 caracteres.





Más información consultando la NTI de [Expediente Electrónico](#) y su guía de aplicación.

55. El campo del “Código de asunto según destino” puede informarse, si la solicitud lo incluye y es aplicable, únicamente, si se conoce o comparte el catálogo de tipos de asunto con el destino. Este campo facilitará la gestión automatizada del asiento en destino. En la actualidad, no existe un catálogo unificado de códigos de asunto para todas las administraciones. Tiene sentido el uso de este campo en intercambios internos o entre organizaciones que compartan un mismo catálogo. En cualquier otro caso, no debe informarse.

-  56. Aparece, en este segmento, el tipo de datos complejo “Metadatos” que contiene dos campos: “Campo” y “Valor”. Tanto “Otros metadatos generales” como “Otros metadatos particulares” son de este tipo complejo y permiten intercambiar otros metadatos del asiento que no están recogidos en la norma. En “Otros metadatos generales”, el listado de posibles valores del “Campo” debe ser acordado y fijado entre todas las Administraciones Públicas interconectadas e implementado por sus Entidades Registrales. No así con “Otros metadatos particulares”, cuyos posibles valores del “Campo” serán determinados por la Unidad de Tramitación Destino según lo estime conveniente y que deberá concretar si deben implementarlo todos o sólo algunos de los orígenes posibles.

Si se informan, o bien “Otros metadatos generales”, o bien “Otros metadatos particulares”, se debe incluir al menos un par “Campo” - “Valor” en el que se informe.

### 5.2.5. Segmento de Anexo

-  57. En el campo “Nombre de fichero anexo” debe incluirse también la extensión del fichero<sup>3</sup>, para evitar incompatibilidades con los sistemas de intercambio.
-  58. Los formatos de fichero a intercambiar se deben ajustar a lo establecido en la NTI del ENI referente al catálogo de estándares.






Más información consultando la NTI del [Catálogo de Estándares](#) y su guía de aplicación.

59. En el proceso de intercambio, cuando se procede a renombrar los ficheros anexos, se codifican según el siguiente criterio, tal y como indica la norma, para identificar de forma única a cada uno de los ficheros dentro del espacio del intercambio registral:

*<Identificador de Intercambio>\_<Código de tipo de archivo>\_<Número Secuencial>.<Extensión del fichero>*

El <Número Secuencial> puede reiniciarse con cada proceso de intercambio siempre que el <Identificador del Intercambio> sea diferente. Este valor se incluye en el campo “Identificador de fichero”.

-  60. El campo “Tipo de documento” cambia su denominación y pasa a llamarse “Tipo de anexo”. Los valores que puede tomar son: ‘01’ – Justificante de registro, ‘02’ – Documento adjunto y ‘03’ – Otro. En el caso de los justificantes de registro, su intercambio como documento anexo es opcional<sup>4</sup>.
-  61. El campo “Anexo” pasa a ser de tipo complejo basado en la “Especificación del Sistema de referenciación de documentos en las AAPP”. En este campo, se incorporan tanto los metadatos del propio documento electrónico, como la referencia única al propio documento electrónico que acompaña al registro y, por tanto, al intercambio registral. En esta referencia única, se incluye la identificación unívoca del documento, la localización del repositorio en el que está almacenado y la acreditación de permisos para el acceso a dicho repositorio.
- 


<sup>3</sup> A fecha de elaboración de esta guía de aplicación, las extensiones permitidas en el intercambio registral son las siguientes: **txt, csig, docx, xml, xsig, jpg, jpeg, svg, pdf, png, pptx, rtf, tiff, xlsx, odt, odg, odp, ods, csv**. Si esta relación cambiara, se comunicaría convenientemente por los responsables del Sistema de Intercambio Registral (SIR).

<sup>4</sup> El envío del justificante de presentación del registro siempre ha sido opcional. No obstante, como en la versión 3 de la norma no se intercambiaba la fecha de presentación del registro, se recomendaba su envío. En la nueva versión de la norma, se ha incluido el campo “Fecha y hora de presentación por el interesado” con lo que toda la información contenida en el justificante sí viaja en el mensaje de datos del intercambio registral.





A la fecha de publicación de este guía, la NTI de Sistema de Referencia de documentos y repositorios de confianza aún no se ha sido publicada. En el apartado “7. VINCULACIÓN FUNCIONAL CON LA NTI DE SISTEMA DE REFERENCIA DE DOCUMENTOS Y REPOSITORIOS DE CONFIANZA” de esta guía, se desarrolla la manera de implementar la referenciación de documentos hasta la publicación de dicha NTI.

Adicionalmente, puede consultarse más información en:

|   |  |
|---|--|
|  | <p>Más información en el Foro por el Documento Electrónico, Documentación para la Tramitación Automatizada:<br/><a href="https://administracionelectronica.gob.es/comunidades/verPestanaDocumentacion.htm?idComunidad=141">https://administracionelectronica.gob.es/comunidades/verPestanaDocumentacion.htm?idComunidad=141</a><br/>También consultando la NTI de <a href="#">Documento Electrónico</a> y su guía de aplicación.</p> |
|---|--|



Con este importante cambio en esta versión de la norma respecto de la anterior, las restricciones impuestas en la plataforma de intercambio SIR respecto del número y tamaño de los anexos a intercambiar desaparecen, así como todos los campos relativos a características propias del fichero anexo.

|   |   |
|---|---|
|  | <p><b>Las limitaciones en el número de anexos y tamaño máximo de estos se mantienen durante el periodo de convivencia de ambas versiones de la norma.</b></p> |
|---|---|

62.  En este segmento, al igual que en el Segmento de Asiento, también se contemplan los campos “Otros metadatos generales” y “Otros metadatos particulares” del tipo complejo “Metadato” que posibilitan el intercambio de otros metadatos del anexo que no están recogidos en la norma.

Si se informan, o bien “Otros metadatos generales”, o bien “Otros metadatos particulares”, se debe incluir al menos un par “Campo” - “Valor” en el que se informe.

### 5.2.6. Segmento de Internos y de Control

63. Se añade un nuevo valor al campo “Tipo de transporte de entrada”: ‘08’ – Otros medios electrónicos.
64. Los campos “Nombre de usuario” y “Contacto de usuario” se corresponden con los datos de contacto de la entidad registral que envía el registro (usuario de registro, administrador, etc.), a los cuales acudir para resolver cualquier duda acerca del registro.
65. El campo “Aplicación y versión emisora” identifica la aplicación de registro y versión concreta que ha generado el fichero de mensaje de datos de intercambio.
66.   
 Cuando el campo “Tipo de Anotación” toma el valor ‘03’ = Reenvío, se debe informar el campo “Descripción del Tipo de Anotación” con la información que el usuario de registro haya introducido a través de la aplicación de registro para explicar a la Entidad Registral destino el motivo de dicho reenvío; por tanto, debe habilitarse en las aplicaciones de registro la posibilidad de introducir este texto libre.
- Se suprime el valor ‘04’ = Rechazo recogido en la versión anterior de la norma, que pasa a gestionarse a través de los mensajes de control del intercambio registral.
67. El campo “Tipo de registro” pasa a formar parte del segmento de Asiento.
68. El campo “Indicador de prueba” pasa de ser un campo obligatorio a ser opcional.



69. El campo “Identificador de intercambio previo” permite recoger el identificador de intercambio previo en aquellos casos en los que el intercambio registral sea una rectificación de otro registro confirmado por error. Así puede establecerse una vinculación entre ambos.
70. Los campos “Código Entidad Registral de Inicio” y “Decodificación Entidad Registral de Inicio” hacen referencia a la oficina de registro inicial que generó el Fichero de Mensaje de Datos de Intercambio, tal y como se muestra en la Figura 3 de la norma, “Diferenciación Entidad Registral de Inicio – Entidad Registral de Origen”:
- Esta oficina inicial se mantiene a lo largo de los distintos intercambios del registro, ya que es la referencia para el ciudadano como creadora del registro, con código de registro recogido en el Segmento de Asiento como “Número de registro en la Entidad Registral de Origen o Inicio” y, “Fecha y hora de registro en Origen o Inicio”, “Timestamp de registro en Origen o Inicio”, “Fecha y hora de presentación por el interesado” y “Timestamp de presentación por el interesado”.
  - Cuando se realiza una confirmación, ésta se hace a la oficina inicial para que conozca el fin del ciclo de vida de dicho registro que generó. También se puede utilizar esta Entidad Registral inicial para poder realizar un rechazo del registro en cualquier momento del ciclo de vida del intercambio (tras envío, reenvíos, etc.), tal y como se muestra en la figura 8 de la norma, “Tipo de anotación en mensaje de datos de intercambio en caso de rechazo”<sup>5</sup>.

Del mismo modo, también se incluye la posibilidad de incluir los datos de la Unidad de Tramitación de Inicio, en el caso de que proceda.

71. Las Entidades Registrales que hayan participado como intermediarias en un proceso de intercambio (las que han participado en reenvíos) pueden comprobar que, en el Fichero de Mensaje de Datos de Intercambio que reciben, hay concordancia entre el <Código Entidad Registral Origen> contenido en el campo “Identificador de Intercambio” recibido y el propio campo “Código Entidad Registral de Inicio”.
72. El campo “Documentación física y/o soportes” es esencial para la gestión de la documentación en las oficinas de registro. En particular:
- Si el valor de este campo es ‘1’ - Acompaña documentación física (u otros soportes) requerida, es indicativo de que la documentación recibida en origen no ha podido convertirse íntegramente en documento electrónico jurídicamente válido y, por tanto, es el soporte físico el que tiene la validez jurídica. Esto implica que el asiento no puede tramitarse de forma íntegramente electrónica. Cualquier operación por parte de la oficina receptora sobre el registro intercambiado, debe esperar a que llegue físicamente dicha documentación en papel.
  - Si el valor de este campo es ‘2’ - Acompaña documentación física (u otros soportes) complementaria, es indicativo de que la documentación recibida en origen ha podido convertirse íntegramente en documento electrónico jurídicamente válido y la remisión de la documentación física se hace simplemente por motivos de custodia. Esto implica que el asiento puede tramitarse de forma íntegramente electrónica, sin esperar a que llegue la documentación en soporte físico. No obstante, en caso de reenvío, la Entidad Registral Destino tendría que esperar a recibir la documentación física antes de realizar el reenvío, puesto que debe enviar a la vez la documentación física que lo acompaña.

---

<sup>5</sup> Hay una errata en la denominación de esta figura en la norma; la denominación correcta es: “Tipo de mensaje en el mensaje de control del intercambio registral en caso de rechazo”.

- iii. Si el valor de este campo es '3' - No acompaña documentación física ni otros soportes, la Entidad Registral receptora puede continuar con el flujo de tramitación de forma íntegramente electrónica, puesto que la documentación que acompaña al registro es sólo electrónica.

### 5.2.7. Segmento de Formulario Genérico

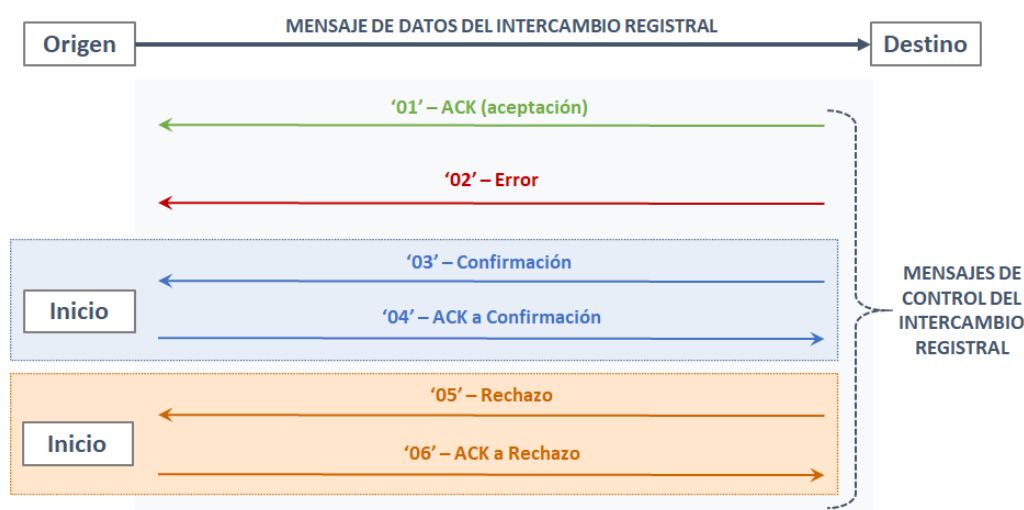
- 73. Si se informa el campo "Expone", es obligatorio informar el campo "Solicita".
- 74. Cuando se reciba un segmento de "Formulario Genérico" con sus campos informados, puede optarse por mostrar al usuario de registro el contenido de estos campos "Expone" y "Solicita" como campos adicionales de información del registro, así como mostrar/resaltar el anexo correspondiente que debe contener la misma información, o ambas cosas, según la experiencia de usuario que se desee.
- 75. Si se utiliza este segmento, tal y como indica la norma, el formulario genérico se debe incluir como documento anexo en el segmento de Anexo. Para identificarlo correctamente, el campo "Tipo de anexo" del segmento de Anexo debe tomar el valor '02' – Documento adjunto y, además, debe incluirse el siguiente metadato en el tipo complejo "Otros metadatos generales" del segmento de Anexo:

| Tipo complejo: "Otros metadatos generales" para indicar que se trata del formulario   |                             |
|---|-----------------------------|
| "Campo"   | Observaciones "Valor"       |
| <b>EsFormulario</b><br>[OPCIONAL, para indicar cual es el formulario cuando esté entre los documentos que acompañan al intercambio registral] | Booleano ("true" o "false") |

**Tabla 1.** Metadato necesario en el tipo complejo "Otros metadatos generales" del segmento de Anexo, para indicar que se trata del formulario


### 5.3. Fichero de Mensaje de Control

- 76. En la siguiente figura, se esquematizan los tipos de mensaje posibles para los Mensajes de Control del Intercambio Registral que contribuye a un mejor entendimiento del momento funcional en el que pueden recibirse:



**Figura 4.** Tipos de Mensajes de Control del Intercambio Registral

### 5.3.1. Segmento de Mensaje de Control

77. Se debe informar el campo “Tipo de mensaje” con el valor **‘01’ - ACK (aceptación)**, siempre que una aplicación de registro reciba correctamente, tanto en estructura como en la validación funcional de los datos, un Fichero de Mensaje de Datos de Intercambio. Este tipo de mensaje de control, por tanto:
- Se emite automáticamente desde la aplicación de registro destino, sin necesidad de intervención por parte del usuario de registro. Esta validación permite al extremo origen confirmar que se ha recibido correctamente el envío del registro por el extremo destino y, por tanto, que no deben realizarse reintentos adicionales de envío.
  - NO implica que la Entidad Registral destino acepte a nivel de negocio que el registro es de su competencia.
78. Se tiene que indicar el valor **‘02’ – Error** en el campo “Tipo de mensaje”, siempre que una aplicación de registro destino detecte algún error, bien en la estructura, bien en la validación funcional de los datos de un Fichero de Mensaje de Datos de Intercambio recibido. Este tipo de mensaje, por tanto, se emite automáticamente desde la aplicación de registro destino, sin necesidad de intervención por parte del usuario de registro. En el extremo origen, se procesa el error y se reintenta el envío del intercambio registral.
79. Se debe informar el campo “Tipo de mensaje” con el valor **‘03’ – Confirmación**, cuando el usuario de registro de la Entidad Registral destino indique expresamente que la tramitación del asiento registral corresponde a su ámbito de competencia. Este tipo de mensaje, por tanto:
- No se emite automáticamente desde la aplicación, sino que requiere de una actuación expresa por parte del usuario de registro. Por tanto, no debe esperarse la recepción de este tipo de mensajes de manera inmediata al envío del Mensaje de Datos de Intercambio por parte de la Entidad Registral de Inicio u Origen.
  - Notifica esta condición a la Entidad Registral de Inicio y no a la de Origen. En este caso, el Mensaje de Control del intercambio registral es enviado siempre a la Entidad Registral de Inicio y no a la de Origen.
  - Cierra el flujo de intercambio de cualquier registro y, por tanto, este intercambio registral no podrá reenviarse o rechazarse a posteriori.
  - Es el único que debe llevar informados los campos “Número de registro de entrada en destino” y “Fecha y hora de entrada en destino”, siempre y cuando la confirmación haya generado una entrada en registro en la Entidad Registral de Destino, siendo el formato del campo fecha y hora el siguiente yyyyMMddHHmmssZ, donde Z representa la variación en horas y minutos respecto a GMT (Ejemplo: 20200917124020+0200).
80.  Se tiene que indicar el valor **‘04’ – ACK a Confirmación** en el campo “Tipo de mensaje”, cuando la aplicación de registro de la Entidad Registral de Inicio ha recibido correctamente el mensaje de control con la confirmación del registro desde el destino correspondiente. Este mensaje de control se emite automáticamente desde la aplicación de registro de inicio hacia el destino, sin necesidad de intervención por parte del usuario de registro. Esta validación permite al extremo destino asegurar que el extremo inicio ha recibido correctamente el mensaje de control con la confirmación del registro y que éste ha tratado correctamente este cambio de estado del registro en su aplicación. Por tanto, ya no se deben realizar reintentos adicionales del envío del mensaje de control con la confirmación al inicio.



81. Se debe informar el campo “Tipo de mensaje” con el valor **‘05’ – Rechazo**, cuando el usuario de registro de la Entidad Registral destino indique expresamente que la tramitación del asiento registral NO puede ser realizada debido a alguno de los motivos de rechazo incluidos en la [Guía funcional para las Oficinas de Registro SIR](#), en su apartado “5.2.- Motivos de rechazo”. Por tanto, este tipo de mensaje:
- No se emite automáticamente desde la aplicación, sino que requiere de una actuación expresa por parte del usuario de registro. Por tanto, no debe esperarse la recepción de este tipo de mensajes de manera inmediata al envío del Mensaje de Datos de Intercambio por parte de la Entidad Registral de Inicio u Origen.
  - Notifica esta condición a la Entidad Registral de Inicio y no a la de Origen, tal y como especifica la norma. En este caso, el Mensaje de Control del intercambio registral es enviado siempre a la Entidad Registral de Inicio y no a la de Origen, tal y como se indica en la figura 8 de la norma “Tipo de anotación en mensaje de datos de intercambio en caso de rechazo”<sup>6</sup>.
  - Debe contener la información que el usuario de registro haya introducido a través de la aplicación de registro para explicar a la Entidad Registral de Inicio el motivo de dicho rechazo en el campo “Descripción del mensaje”. Por tanto, debe habilitarse en las aplicaciones de registro la posibilidad de introducir un texto libre, de tamaño máximo 1.024 caracteres, para que el usuario justifique el motivo del rechazo.
82. Se tiene que indicar el valor **‘06’ – ACK a Rechazo** en el campo “Tipo de mensaje”, cuando la aplicación de registro de la Entidad de Registro de Inicio ha recibido correctamente el mensaje de control con el rechazo del registro desde el destino correspondiente. Este mensaje de control se emite automáticamente desde la aplicación de registro de inicio hacia la de destino, sin necesidad de intervención por parte del usuario de registro. Esta validación permite al extremo destino asegurar que el extremo inicio ha recibido correctamente este mensaje de control con el rechazo del intercambio registral y que éste ha tratado correctamente este cambio de estado del registro en la aplicación de registro de inicio. Por tanto, ya no se deben realizar reintentos adicionales del envío del mensaje de control con el rechazo al inicio.
83. El campo “Identificador de fichero” es un campo opcional que debe informarse cuando es necesario realizar un reenvío por producirse un error. Este identificador coincide con el identificador del fichero del mensaje de intercambio de datos siguiendo la normalización del Anexo 1B de la norma, siendo el valor del campo <Código de tipo de archivo> igual a ‘01’ – Anexo.
84. El campo “Código de error” identifica, en caso de que se produzca un error durante el envío del mensaje de datos de intercambio, su tipo. Este campo es obligatorio cuando el “Tipo de Mensaje” toma el valor ‘02’ – Error. En el área de descargas del Portal de Administración Electrónica (PAE) para la solución del Sistema de Interconexión de Registros, SIR, está disponible el [catálogo de errores SIR](#).

---

<sup>6</sup> Hay una errata en la denominación de esta figura en la norma; la denominación correcta es: “Tipo de mensaje en el mensaje de control del intercambio registral en caso de rechazo”.

## 6. ACLARACIONES FUNCIONALES IMPLÍCITAS A LA NORMA

---

85. Los desarrolladores de aplicativos de registro deberán modificar, reordenar y añadir los requisitos que surjan como producto de la fase de adaptación a SICRES 4.0, de acuerdo con las indicaciones expuestas.
86. Debe realizarse la adaptación del modelo de datos del aplicativo en base a los nuevos campos contemplados en la norma y su traslado, cuando proceda, al interfaz de usuario final o administrador.
87. Aunque se opte por adaptar el aplicativo de registro de forma que contemple únicamente los campos obligatorios de la norma para la generación de Ficheros de Mensaje de Datos de Intercambio, deberá tenerse en cuenta que en la recepción de los ficheros procedentes de otros Organismos y, por tanto, de otras aplicaciones de registro, puede recibirse la casuística completa contemplada en la norma, por lo que han de procesarse todos los campos.
88. En el caso de realizar reenvíos de Ficheros de Mensaje de Datos de Intercambio, se debe garantizar el envío de todos los campos recibidos previamente. Se especifican a continuación los campos de la norma que se ven afectados en el caso de informar el campo “Tipo de Anotación” como ‘03’ – Reenvío.



Esta aclaración es de especial consideración en aquellas aplicaciones que, en los casos de reenvío, reconstruyan nuevamente el Fichero de Datos de Intercambio que han recibido y no hayan conservado el XML original, que contiene toda la información.

- i. En el caso de un reenvío, se modifican los datos de la entidad registral origen por la actual (segmento de Origen) y de la nueva entidad registral de destino (segmento de Destino), así como los datos de la nueva unidad de tramitación destino (segmento de Destino), seleccionada por el propio usuario de registro que realiza el reenvío. Nunca se verán afectados los campos de la entidad registral de inicio o de la unidad de tramitación de inicio (segmento de Internos y Control), así como de la unidad de tramitación origen (segmento de Origen).
  - ii. Se deben modificar los campos de “Nombre de usuario”, “Contacto de usuario” y “Aplicación y versión emisora” por los datos del aplicativo que realiza la acción de reenvío, así como informar el campo “Descripción del Tipo de Anotación” con la información introducida por el usuario de oficina que justifica el motivo del reenvío (todos los campos del segmento de Internos y Control).
89. Debe desarrollarse la lógica para interpretar y tratar los Mensajes de Control de SICRES 4.0. Esto implica que:
- i. Hay que implementar un módulo de gestión de errores para gestionar los errores definidos en el [catálogo de errores SIR](#).
  - ii. Deben implementarse nuevos estados tanto internos de aplicación, como los especificados en la norma, ya que se han introducido nuevos tipos de mensajes, respecto de la versión anterior de la norma.
  - iii. Debe implementarse un módulo de reintentos asociado a los Mensajes de Control:
    - a. Si tras el envío o reenvío de un Fichero de Mensaje de Datos de Intercambio se recibe el fichero de control con el ACK correspondiente (‘01’ – ACK (aceptación)), se considera correctamente recibido por el destino y no es necesario realizar un proceso de reintentos.
    - b. Si tras el envío o reenvío de un Fichero de Mensaje de Datos de Intercambio se recibe un fichero de control con un ‘02’ - Error, debe procesarse el error antes de proceder a reintentar el envío del intercambio registral.



- c. Si tras el envío de un Fichero de Mensaje de Datos de Intercambio no se recibe ningún fichero de control con el ACK correspondiente (bien '01' – ACK (aceptación), bien '02' – Error), deben realizarse reenvíos periódicos y espaciados de dicho Fichero hasta que se reciba el correspondiente ACK, fijando un número máximo de estos reintentos.
  - d. Si tras el envío o reenvío de un Fichero de Mensaje de Datos de Intercambio al destino no se recibe ningún fichero de control con el ACK '01' o '02', pero se recibe:
    - i. Un fichero de control de tipo '03' – Confirmación, se considerará correctamente recibido por el destino y, por lo tanto, también aceptado (confirmado) debiendo tratar el cambio de estado en la aplicación de inicio. En este caso, ya no es necesario realizar nuevos reintentos.
    - ii. Un fichero de control de tipo '05' – Rechazo, se considerará correctamente recibido por el destino y, por tanto, rechazado, gestionando el cambio de estado en la aplicación de inicio. Ya no es necesario realizar un nuevo reintento del envío.
  - e. Si tras enviar un Mensaje de Control del tipo '03' – Confirmación por parte de la entidad registral destino a la de inicio, no se recibe ningún fichero de control con el ACK correspondiente, '04' – ACK a Confirmación, por el destino, éste debe realizar reenvíos periódicos y espaciados del Mensaje de Control del tipo '03' – Confirmación al inicio.
  - f. En la misma línea, si tras enviar un Mensaje de Control del tipo '05' – Rechazo por parte de la entidad registral destino a la de inicio, no se recibe ningún fichero de control con el ACK correspondiente, '06' – ACK a Rechazo, por parte del destino, éste debe realizar reenvíos periódicos y espaciados del Mensaje de Control del tipo '05' – Rechazo al inicio.
90. Deberán implementarse mecanismos para detectar duplicidades en los registros electrónicos intercambiados, como consecuencia de los posibles reintentos derivados del punto anterior. Las aplicaciones de registro deberán validar, a partir tanto del "Identificador de Intercambio" como del "Tipo de anotación" y la coherencia con los estados internos del registro manejados por el aplicativo, si se trata de una recepción duplicada o de un intercambio conforme a la norma.
- Por ejemplo, puede producirse la recepción repetida de un mismo Fichero de Mensaje de Datos de Intercambio, como consecuencia de la pérdida de un mensaje de control. Las aplicaciones deberán tratar este caso como una recepción duplicada.
- No obstante, sería conforme a la norma recibir varias veces un mismo Fichero de Mensaje de Datos de Intercambio como consecuencia de actuaciones de envío o reenvío. Este caso de uso no debería desencadenar la detección de un duplicado o error.
91. Los siguientes ejemplos describen y detallan gráficamente los aspectos anteriores en lo relativo a la gestión de duplicidades:

- i. **EJEMPLO 1: Recepción Correcta.** No se produce duplicado en los pasos 3 y 5, aunque se recibe dos veces el mismo identificador de intercambio por la Oficina 2, el tipo de anotación que recibe es diferente.

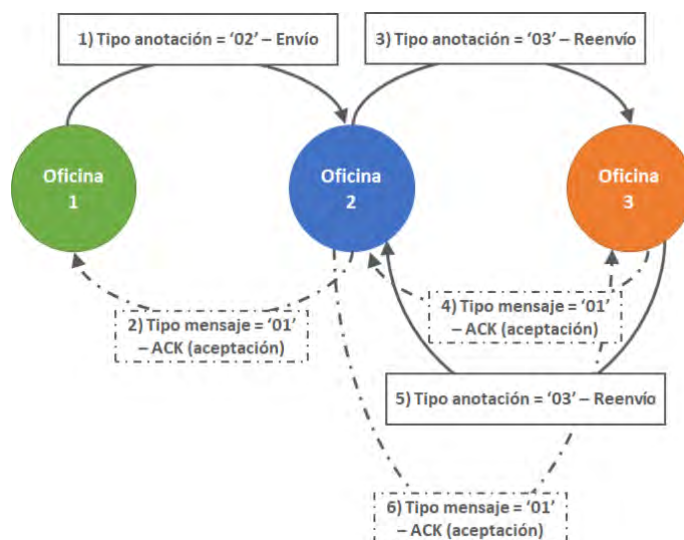


Figura 5. Ejemplo de recepción correcta, no duplicada, con distinto tipo de anotación

- ii. **EJEMPLO 3: Recepción Duplicada.** Se produce un duplicado en los pasos 1 y 3.

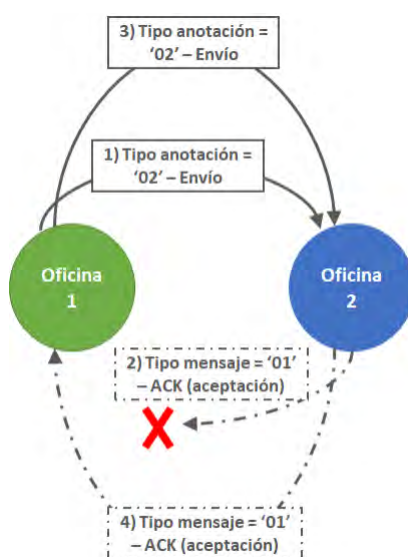
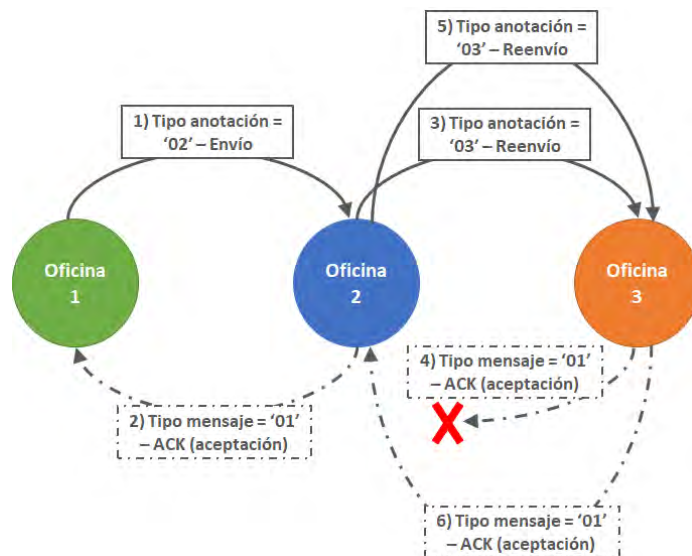


Figura 6. Ejemplo de recepción duplicada por política de reintentos (I)



iii. EJEMPLO 4: Recepción Duplicada. Se produce un duplicado en los pasos 3 y 5.



**Figura 7.** Ejemplo de recepción duplicada por política de reintentos (II)

92. La Entidad Registral de inicio puede recibir un intercambio registral que haya generado desde su propia oficina, sin que la aplicación de registro genere errores asociados a esta recepción. De la misma manera, la aplicación gestionará este registro recibido, posibilitando realizar acciones de reenvío o confirmación sobre el mismo.

## 7. VINCULACIÓN FUNCIONAL CON LA NTI DE SISTEMA DE REFERENCIA DE DOCUMENTOS Y REPOSITORIOS DE CONFIANZA

---

### 7.1. Justificación

---

93. La NTI de Modelo de Datos para el intercambio de asientos entre las Entidades Registrales se basa en la especificación SICRES 4.0, cuya aprobación por parte de los órganos colegiados competentes se ha realizado con anterioridad al desarrollo de la NTI de Sistema de Referencia de documentos y repositorios de confianza.
94. Puesto que ambas normas mantienen una relación implícita, en tanto que en esta versión de la norma deben transmitirse referencias únicas a documentos electrónicos entre entidades registrales, se hace necesaria una vinculación funcional entre las mismas, hasta que no exista una definición de los esquemas de datos que permita establecer una correspondencia más directa. Como puede intuirse la vinculación de la norma SICRES con la NTI de Sistema de referencia de documentos y repositorios de confianza y, por ende, con la NTI de Documento Electrónico es muy importante.
95. Por tanto, el objeto de este apartado es plantear el tratamiento y la gestión de los metadatos y referencia al documento electrónico registrado e intercambiado en el intercambio de asientos registrales entre entidades. Esta información se recoge en el Segmento de Anexo del mensaje de datos del intercambio registral.

### 7.2. Tratamiento y gestión de metadatos y referencias a documentos en SICRES 4.0

---

96. En SICRES 4.0 no se concreta el tratamiento de las estructuras de datos del tipo complejo “Especificación del Sistema de referenciación de documentos en las AAPP” que componen el campo “Anexo” del Segmento de Anexo, ya que la NTI de Sistema de Referencia de documentos y repositorios de confianza no se ha publicado a la fecha de publicación de esta norma, SICRES 4.0.
97. Al tener que intercambiar documentos electrónicos, éstos deben cumplir con las especificaciones recogidas en la [Resolución de 19 de julio de 2011](#) (BOE de 30 de julio), de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento Electrónico.



Más detalles consultando la NTI de [Documento Electrónico](#) y su guía de aplicación.

98. Por tanto, cuando se envíen referencias únicas al documento electrónico vinculado al intercambio registral, el campo “Anexo” del segmento de Anexo del intercambio registral debe contener **un XML en Base64** que contiene la referencia única al documento y que responde a la **estructura publicada en el XSD del Sistema de referencia de documentos en su versión v8** publicado en el espacio “Infraestructura y Sistemas de Documentación Electrónica (INSIDE)” del PAE.



Disponibles en el espacio [Infraestructura y Sistemas de Documentación Electrónica](#) del PAE. En concreto: [Sistema referencia v8 XSD y Ejemplos](#).

99. Adicionalmente, deben incluirse los siguientes metadatos en el **campo complejo “Otros metadatos generales” del segmento de Anexo**.

Por un lado, debe incluirse el Hash y el algoritmo del Hash del documento original anexo, ya que el Hash incluido en el XML que contiene la referencia única al documento, descrito en el punto anterior, es el del documento ENI y no el del documento original. Por otro lado, cuando se trate de un documento digitalizado deben recogerse el resto de los campos incluidos en la siguiente tabla, de manera que se dé respuesta a la NTI de Digitalización de Documentos:

| Tipo complejo: “Otros metadatos generales” para documento electrónico por RU  |  |
|---|--|
| “Campo”   | Observaciones “Valor”  |
| <b>Hash</b><br>[OBLIGATORIO]  | Huella binaria del fichero anexo original que garantiza la integridad de los archivos enviados.  |
| <b>AlgoritmoHash</b><br>[OBLIGATORIO]   | Algoritmo usado para calcular el hash del anexo original.  |
| <b>Resolucion</b><br>[OPCIONAL, cuando se trate de un documento digitalizado] | Valor de resolución en píxeles por pulgada empleada en la digitalización:<br>- Guía NTI de Digitalización:<br><a href="https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/dam/jcr:cd4d2971-b218-4e38-8e42-4e77b969e378/Guia_NTI_digitalizacion_PDF_2ed_2016.pdf">https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/dam/jcr:cd4d2971-b218-4e38-8e42-4e77b969e378/Guia_NTI_digitalizacion_PDF_2ed_2016.pdf</a><br>- Guía Funcional para las Oficinas de Registro SIR:<br><a href="https://administracionelectronica.gob.es/ctt/resources/Soluciones/214/Descargas/Guia%20Funcional%20para%20las%20Oficinas%20de%20Registros%20SIR.pdf">https://administracionelectronica.gob.es/ctt/resources/Soluciones/214/Descargas/Guia%20Funcional%20para%20las%20Oficinas%20de%20Registros%20SIR.pdf</a><br>- BOE-A-2011-13168: <a href="https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-13168">https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-13168</a>   |
| <b>Tamaño</b><br>[OPCIONAL, cuando se trate de un documento digitalizado]     | Valor en bytes del tamaño lógico del documento digitalizado:<br><a href="https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/dam/jcr:cd4d2971-b218-4e38-8e42-4e77b969e378/Guia_NTI_digitalizacion_PDF_2ed_2016.pdf">https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/dam/jcr:cd4d2971-b218-4e38-8e42-4e77b969e378/Guia_NTI_digitalizacion_PDF_2ed_2016.pdf</a>  |
| <b>Idioma</b><br>[OPCIONAL, cuando se trate de un documento digitalizado]     | Idioma del contenido del documento digitalizado.<br><br>Si el contenido se encuentra en más de un idioma, se identificará el idioma mayoritario del mismo: <a href="https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/dam/jcr:cd4d2971-b218-4e38-8e42-4e77b969e378/Guia_NTI_digitalizacion_PDF_2ed_2016.pdf">https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/dam/jcr:cd4d2971-b218-4e38-8e42-4e77b969e378/Guia_NTI_digitalizacion_PDF_2ed_2016.pdf</a><br><br>La especificación RFC 4646:2006 proporciona una sintaxis para construir descripciones de idioma utilizando los códigos de lengua de ISO 639, los códigos de país de ISO 3166 y los códigos de escritura de ISO 15924.<br><br>Se utilizará la codificación de dos caracteres (Alpha 2 – code ISO 639-1, ISO 3166-1) para la especificación de los códigos de lengua y país:<br><br>- ESQUEMA DE METADATOS PARA LA GESTIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO (e-EMGDE):<br><a href="https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/dam/jcr:26d90313-7af0-4f69-9d62-c853d55d7627/Esquema_Metadatos_e-EMGDE_2016.pdf">https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/dam/jcr:26d90313-7af0-4f69-9d62-c853d55d7627/Esquema_Metadatos_e-EMGDE_2016.pdf</a><br><br>RFC 4646:2006: <a href="https://www.ietf.org/rfc/rfc4646.txt">https://www.ietf.org/rfc/rfc4646.txt</a> |

**Tabla 2.** Metadatos necesarios en el tipo complejo “Otros metadatos generales” del segmento de Anexo, para el documento electrónico por Referencia Única

### 7.3. Cuestiones adicionales para tener en cuenta durante el periodo de convivencia con SICRES 3

---

100. Durante el período de convivencia en el que ambas versiones de la NTI de Modelo de Datos para el Intercambio de Asientos entre las Entidades Registrales, SICRES 3.0 y SICRES 4.0, estén vigentes, los documentos registrados e intercambiados:
- i. O bien serán intercambiados como documentos electrónicos por referencia única a su repositorio documental, tal y como se recoge en el apartado anterior. Este será el único modo, una vez todas las instalaciones de registro estén ya adaptadas a la versión 4.0 de la norma.
  - ii. O bien podrán seguir viajando embebidos en el propio intercambio registral, como se ha venido haciendo hasta el momento con la versión 3.0 de la norma.

Esto dependerá de cómo sea gestionado por la instalación de registro correspondiente, según la versión de la norma en la que se encuentre y cómo maneje los documentos vinculados al registro.

101. Por ello, cuando se implementen las adaptaciones a SICRES 4.0 en la instalación de registro aún pueden convivir en la plataforma SIR aplicaciones en SICRES 3.0, por lo que es necesario realizar algunas tareas adicionales para garantizar el intercambio registral. Para más detalles a este respecto, se debe consultar el documento "[Consideraciones durante el periodo de convivencia de SICRES 3 y SICRES 4](#)".

Como orientación general, a falta de completarlo con lo recogido en dicho documento, en el caso de que los documentos asociados al intercambio registral viajen embebidos en el propio intercambio, el campo "**Anexo**" del segmento de Anexo **viaja vacío**; de esta forma, el destino sabrá que se trata de un documento embebido.

### 7.4. Otras recomendaciones

---

102. Como recomendación general y con el fin de establecer un criterio común a todos los Sistemas de Referencia de documentos y repositorios de confianza que participen en el Sistema de Intercambio de Registros (SIR), **se recomienda conservar, al menos, por el plazo de un año los documentos almacenados en su repositorio y puestos a disposición del destino en un intercambio registral, tras la confirmación o rechazo de este**. Tras cumplirse ese plazo, la Administración propietaria del Repositorio podría eliminar, si así lo considera, dicha documentación de su Repositorio, ya que se entiende gestionada y archivada por el destino.
103. Conviene también, en este punto, hacer una aclaración adicional para concretar **qué tipos de firma electrónica son recomendadas para los documentos anexos al intercambio registral**. Al consultar la NTI de Documento Electrónico, puede verse que para el campo "TipoFirma" se contemplan los siguientes valores (<http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/firma/firmasEni.xsd>):
- o TF01 - CSV.
  - o TF02 - XAdES internally detached signature.
  - o TF03 - XAdES enveloped signature.
  - o TF04 - CAdES detached/explicit signature.
  - o TF05 - CAdES attached/implicit signature.
  - o TF06 - PAdES.

Fruto de los trabajos de la mejora del intercambio registral, en lo que se denominó “*Hoja de ruta SIR*”, previos a la publicación de la NTI SICRES 4.0, también se contempló como tipo de firma permitido del documento ENI a anexar en el intercambio registral, *TF07 - XAdES Manifest* (este tipo TF07 será recogido en la próxima versión de la NTI de Documento Electrónico).

Por tanto, se establece como **recomendación general al respecto de los tipos de firma a utilizar en los documentos anexos al intercambio registral**:

i. Ficheros < 8MB:

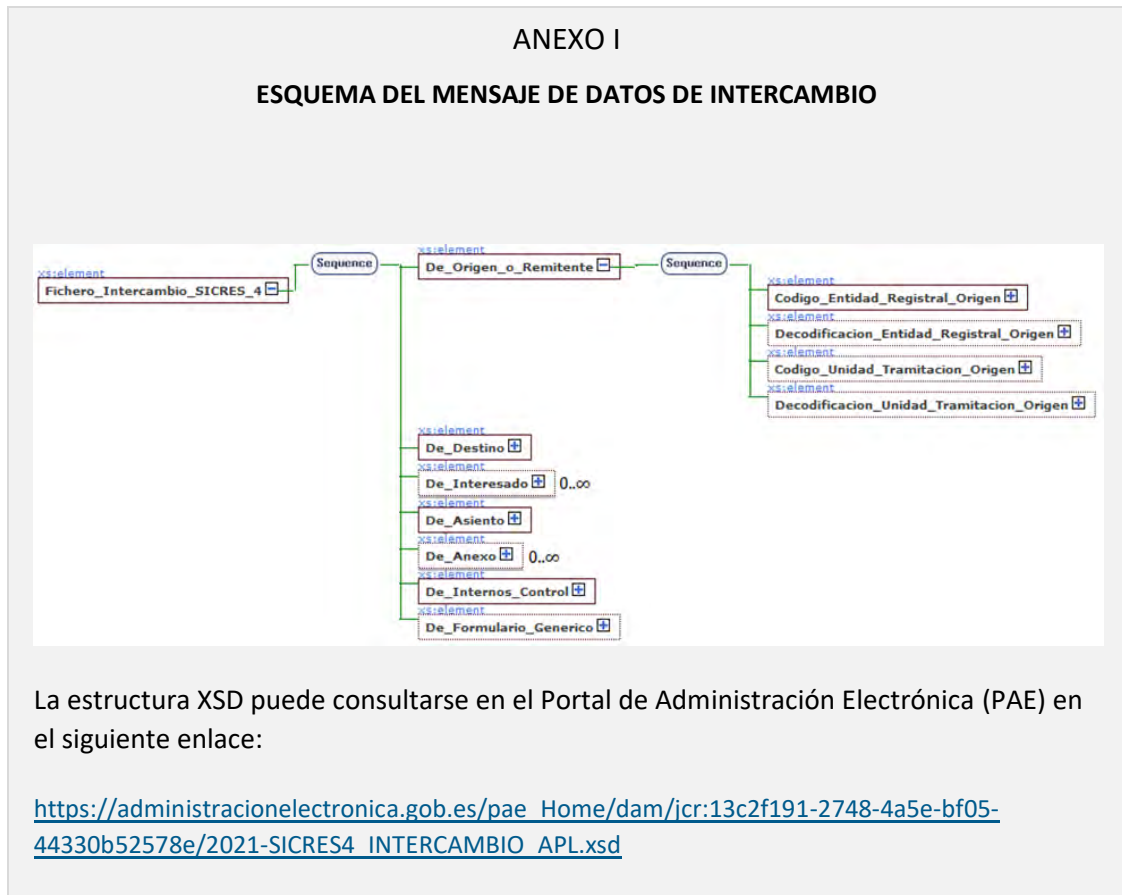
- **XADES (*Internally Detached*)**: se debe firmar el contenido del documento en Base 64.
- **XADES-*Manifest***: se firma el hash en Base 64 del documento.
- **PADES**: para ficheros PDF (aunque los ficheros PDF también se pueden firmar con XADES, por ejemplo, los que se generan al digitalizar la documentación).
- **CSV**.

ii. Ficheros > 8MB:

- **XADES-*Manifest***: se firma el hash en Base 64 del documento.
- **CSV**.

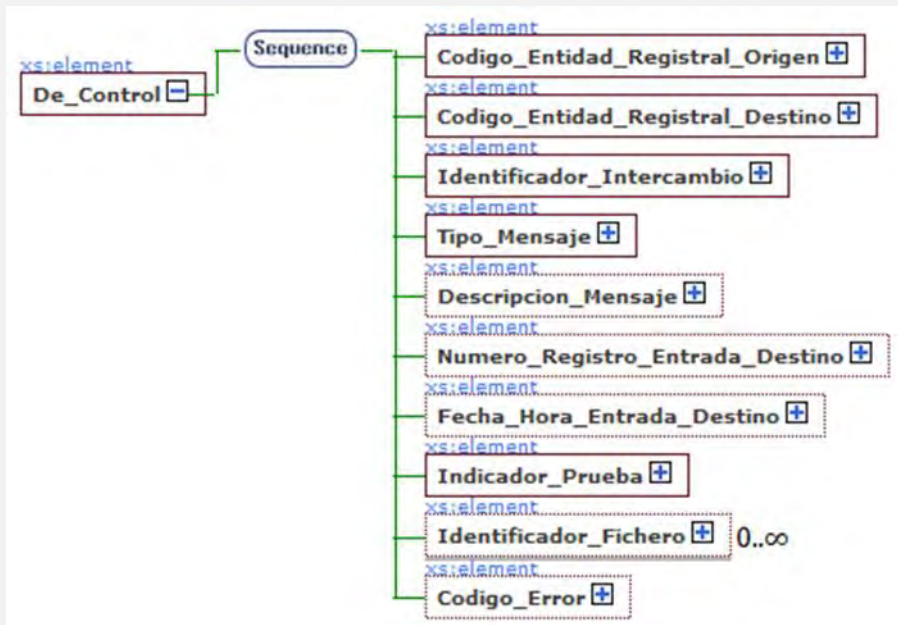
## 8. ANEXO I – ESQUEMAS XML DE SICRES 4.0

104. Se detalla a continuación el Esquema XML para el intercambio de MENSAJE DE DATOS DE INTERCAMBIO y MENSAJE DE CONTROL:



## ANEXO I

### ESQUEMA DEL MENSAJE DE CONTROL




La estructura XSD puede consultarse en el Portal de Administración Electrónica en el siguiente enlace:

[https://administracionelectronica.gob.es/pae\\_Home/dam/jcr:06f79467-afcc-473a-a6cb-f2d00791ad17/2021-SICRES4\\_MENSAJE\\_APL.xsd](https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/dam/jcr:06f79467-afcc-473a-a6cb-f2d00791ad17/2021-SICRES4_MENSAJE_APL.xsd)

## 9. ANEXO II – VINCULACIÓN FUNCIONAL ENTRE LA NTI DE SICRES 4.0 Y LA PLATAFORMA SIR

### 9.1. Introducción a la Plataforma SIR

105. La Plataforma de Interconexión de Registros (SIR) es el sistema encargado de la coordinación del intercambio registral entre las oficinas de registro adaptadas a SICRES 4.0, o a SICRES 3.0 mientras que esté vigente el período de convivencia de un año para ambas versiones de la norma. Este periodo comienza a contar desde la fecha de publicación de la nueva versión, SICRES 4.0, en el Boletín Oficial del Estado, el 10 de agosto de 2021.

|   |  |
|---|--|
|  | <p>La descripción y documentación de integración a la plataforma SIR está disponible en el Portal de Administración Electrónica:</p> <p><a href="http://administracionelectronica.gob.es/ctt/sir">http://administracionelectronica.gob.es/ctt/sir</a></p> <p><a href="https://administracionelectronica.gob.es/ctt/libsir">https://administracionelectronica.gob.es/ctt/libsir</a></p> |
|---|--|

106. La infraestructura tecnológica de SIR está construida a partir de la norma SICRES y se trata, por tanto, de una infraestructura normalizada. Está diseñada para no ser intrusiva con las distintas iniciativas y esfuerzos realizados por los diferentes organismos públicos y, optimizar su integración en tiempo y coste.
107. El diseño de la plataforma fue modificado en enero de 2019 para garantizar la sostenibilidad y viabilidad tecnológica de la misma, proporcionándose la librería de intercambio SIR. Esta librería centraliza la gestión del intercambio de asientos registrales minimizando los errores de validación de mensajes de datos y de mensajes de control. La librería también gestiona la comunicación con el nodo CIR, que pasa a estar centralizado en los servidores de la SGAD.
108. Los organismos con instalaciones certificadas con anterioridad a la fecha del punto anterior pueden, o bien adaptarlas a los cambios derivados por la nueva versión de la norma directamente, o bien adaptarla a través del nuevo modelo de integración a través de la librería. En cualquier caso, una vez adaptadas a la nueva versión de la norma, SICRES 4.0, deben recertificar sus instalaciones de registro SIR previo a su puesta en producción.
109. La plataforma SIR se estructura en los siguientes componentes, integrados en una arquitectura de Servicios Web:
- Un **nodo central**, que realiza las funciones de servicio de trazabilidad, directorio y soporte a la autenticación. También monitoriza el sistema, para proporcionar indicadores de uso y alarmas. Por el nodo central no transita la información de los asientos, ni los documentos.
  - Instalaciones de registro** que dan servicio a N oficinas que:
    - [Integración clásica]* O bien se integran directamente, conformando un nodo distribuido de la plataforma SIR, que se comunica punto a punto con otras instalaciones a través del componente CIR que se instala en los sistemas locales de dicho nodo distribuido y es quien realiza la lógica del intercambio.
    - [Integración con librería]* O bien se integran utilizando la librería de intercambio SIR para realizar y gestionar los intercambios. En este caso, el componente CIR se encuentra alojado en los sistemas de la SGAD pudiendo ser compartido entre varias instalaciones.



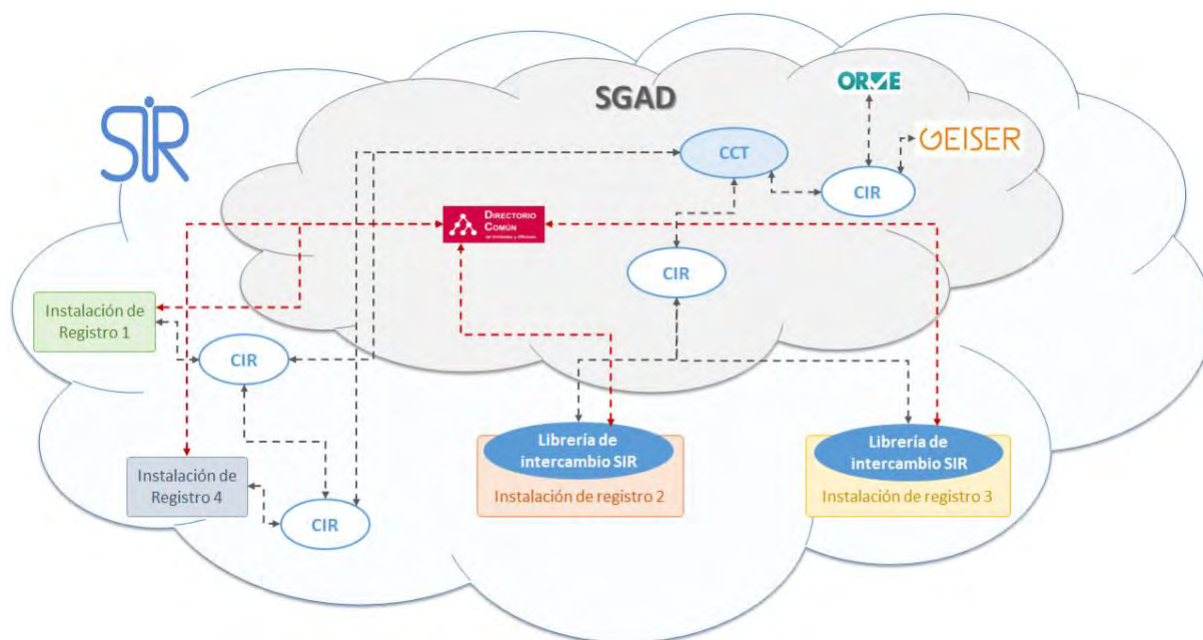


Figura 8. Componentes de la Plataforma SIR

110. La plataforma SIR provee una interconexión normalizada entre entidades registrales adaptadas a la norma SICRES 4.0, y durante el periodo de convivencia a la norma SICRES 3.0 también, integrando tanto oficinas presenciales como registros electrónicos, e incluyendo al Registro Electrónico Común (REC).
111. La plataforma SIR evoluciona, en esta versión de la norma, hacia el intercambio de referencias únicas a los documentos intercambiados, que se almacenan en los repositorios documentales de cada organismo, pudiendo eliminar así las restricciones en el tamaño y en el número de documentos a intercambiar que han estado vigentes con la última versión de la norma, SICRES 3.0.

## 9.2. Trabajos adicionales que son necesarios para integrarse en SIR

112. Adicionalmente a la adaptación del aplicativo de registro a la NTI de SICRES 4.0, para la integración de una entidad registral a la plataforma SIR es necesario que dicha entidad:
  - i. Incorpore al Directorio Común la información necesaria de su ámbito de competencias, para la adecuada interoperabilidad con SIR, y de acuerdo con el artículo 9 del Esquema Nacional de Interoperabilidad, modifica por la disposición final 2.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.
  - ii. Implementar la lógica necesaria para interconectar su aplicación de registro con SIR, bien a través de la librería de intercambio SIR, bien de forma directa a través del componente SIR.

|  |  |
|--|--|
|  | <p>La información relativa a la librería de intercambio está disponible en el Portal de Administración Electrónica: <a href="http://administracionelectronica.gob.es/ctt/libsir">http://administracionelectronica.gob.es/ctt/libsir</a></p> <p>Los trabajos que realizar para las posibles modalidades de integración con la plataforma pueden consultarse en: <a href="http://administracionelectronica.gob.es/ctt/sir">http://administracionelectronica.gob.es/ctt/sir</a></p> |
|--|--|

113. Como ya hemos mencionado anteriormente, la plataforma de intercambio de asientos registrales SIR se encarga de garantizar la compatibilidad y la comunicación entre aplicaciones de registro que utilicen

diferentes versiones de la norma durante el periodo de convivencia. No obstante, algunos aspectos de la convivencia no son completamente tratables en la plataforma, siendo necesario su gestión en las propias instalaciones de registro adaptadas a la versión 4 de la norma. Para más detalles a este respecto, consultar “[Consideraciones durante el periodo de convivencia de SICRES 3 y SICRES 4](#)”.

## 10. ANEXO III – PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE REGISTROS ENTRE OFICINAS ADAPTADAS A SICRES E INTEGRADAS EN SIR

114. La adaptación de los aplicativos de las oficinas de registro a SICRES y la integración de estas en la plataforma SIR, permite realizar a cada oficina integrada, entre otras, las siguientes operaciones:
- Aceptar y tramitar los registros que reciba que sean competencia de sus unidades orgánicas asociadas, de acuerdo con el modelo de datos SICRES.
  - Intercambiar, de forma electrónica, asientos registrales con los diferentes organismos conectados con la plataforma SIR y adaptados a la NTI de SICRES.
  - Aceptar y tramitar, de forma electrónica, los asientos registrales que tienen entrada desde el Registro Electrónico Común (REC) y que son competencia de sus unidades orgánicas asociadas.
115. Este escenario responde a la siguiente figura:



Figura 9. Interconexión entre entidades registrales

116. En particular, el ciudadano podrá registrar electrónicamente a través del REC, o presencialmente en cualquier oficina de registro integrada a SIR, cualquier solicitud, escrito o comunicación dirigida a cualquier oficina integrada en el sistema. Por ello, la operación de las oficinas de registro involucradas, y el procedimiento de aceptación y tramitación de los documentos que por estas vías se reciban, deben enmarcarse, en todos los casos, en la regulación normativa de cada Organismo.
117. En los casos de intercambio de registros con organismos terceros a través de la plataforma SIR, es muy importante tener presente la [Guía Funcional para las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro SIR](#). En dicha guía, se establecen los procedimientos y recomendaciones de carácter general para todos los usuarios de la plataforma SIR, independientemente de la instalación de registro integrada en SIR que se utilice.



## 11. ANEXO IV – COMPARATIVA DE LOS SEGMENTOS DE DATOS, SICRES 3.0 VS SICRES 4.0

En **amarillo** se resaltan los cambios con respecto a la versión anterior.

En **color de la fuente rojo**, las erratas detectadas con posterioridad a la publicación de la nueva versión de la norma.

### 11.1. Segmento de Origen (o Remitente)

| SICRES 3.0   |              |          |             |  | SICRES 4.0   |              |          |             |  |
|--|--------------|----------|-------------|--|--|--------------|----------|-------------|--|
| OBLIGATORIO Y ÚNICO                                  |              |          |             |  | OBLIGATORIO Y ÚNICO                                  |              |          |             |  |
| Descripción  | Tipo         | Longitud | Obligación  | Comentarios  | Descripción  | Tipo         | Longitud | Obligación  | Comentarios  |
| Código Entidad Registral de Origen                   | Alfanumérico | 21       | Obligatorio | Código único obtenido del Directorio Común                   | Código Entidad Registral de Origen                   | Alfanumérico | 21       | Obligatorio | Código único obtenido de Directorios Unificados indicados en el apartado VI.4.   |
| Decodificación de Entidad Registral de Origen        | Alfanumérico | 80       | Opcional    | Descripción de la Entidad Registral de Origen                | Decodificación de Entidad Registral de Origen        | Alfanumérico | 120      | Opcional    | Descripción de la Entidad Registral de Origen.   |
| Número de registro de entrada (en Origen)            | Alfanumérico | 20       | Obligatorio | Número de registro de entrada en la Entidad Registral Origen | HA PASADO AL SEGMENTO DE ASIENTO, MÁS GENERAL        |              |          |             |  |
| Fecha y hora de entrada (en Origen)                  | Alfanumérico | 14       | Obligatorio | Formato AAAAMMDDHHMMSS                                       | HA PASADO AL SEGMENTO DE ASIENTO, MÁS GENERAL        |              |          |             |  |
| Timestamp de entrada                                 | Alfanumérico | variable | Opcional    | Sello de tiempo del registro de entrada en Origen            | HA PASADO AL SEGMENTO DE ASIENTO, MÁS GENERAL        |              |          |             |  |
| Código de la Unidad de Tramitación de Origen         | Alfanumérico | 21       | Opcional    | Código único obtenido del Directorio Común                   | Código de la Unidad de Tramitación de Origen         | Alfanumérico | 21       | Condicional | Código único obtenido de Directorios Unificados indicados en el apartado VI.4. La cumplimentación de este campo es obligatoria cuando el emisor del registro es un órgano u organismo perteneciente o dependiente de una Administración Pública. |
| Decodificación de la Unidad de Tramitación de Origen | Alfanumérico | 80       | Opcional    | Descripción de la Unidad de Tramitación de Origen            | Decodificación de la Unidad de Tramitación de Origen | Alfanumérico | 120      | Opcional    | Descripción de la Unidad de Tramitación de Origen.   |

Tabla 3. Comparativa del segmento de Origen (o Remitente) entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0.

## 11.2. Segmento de Destino (o Destinatario)

| SICRES 3.0  |              |          |             |  | SICRES 4.0  |              |          |             |  |
|---|--------------|----------|-------------|--|---|--------------|----------|-------------|--|
| OBLIGATORIO Y ÚNICO                                   |              |          |             |  | OBLIGATORIO Y ÚNICO                                   |              |          |             |  |
| Descripción   | Tipo         | Longitud | Obligación  | Comentarios  | Descripción   | Tipo         | Longitud | Obligación  | Comentarios  |
| Código Entidad Registral de destino                   | Alfanumérico | 21       | Obligatorio | Código único obtenido del Directorio Común         | Código Entidad Registral de Destino                   | Alfanumérico | 21       | Obligatorio | Código único obtenido de Directorios Unificados indicados en el apartado VI.4.   |
| Decodificación Entidad Registral de destino           | Alfanumérico | 80       | Opcional    | Descripción de Entidad Registral de destino        | Decodificación Entidad Registral de Destino           | Alfanumérico | 120      | Opcional    | Descripción de Entidad Registral de destino.   |
| Código de la Unidad de Tramitación de destino         | Alfanumérico | 21       | Opcional    | Código único obtenido del Directorio Común         | Código de la Unidad de Tramitación de Destino         | Alfanumérico | 21       | Condiciona  | Código único obtenido de Directorios Unificados indicados en el apartado VI.4. La cumplimentación de este campo es obligatoria cuando el destinatario del registro es un órgano u organismo perteneciente o dependiente de una Administración Pública. |
| Decodificación de la Unidad de Tramitación de destino | Alfanumérico | 80       | Opcional    | Descripción de la Unidad de Tramitación de destino | Decodificación de la Unidad de Tramitación de Destino | Alfanumérico | 120      | Opcional    | Descripción de la Unidad de Tramitación de destino.  |

Tabla 4. Comparativa del segmento de Destino (o Destinatario) entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0.

## 11.3. Segmento de Interesado

| SICRES 3.0             |      |          |            |             | SICRES 4.0                     |                      |                               |          |            |   |
|------------------------|------|----------|------------|-------------|--------------------------------|----------------------|-------------------------------|----------|------------|---|
| OBLIGATORIO Y MÚLTIPLE |      |          |            |             | CONDICIONAL Y MÚLTIPLE         |                      |                               |          |            |   |
| Descripción            | Tipo | Longitud | Obligación | Comentarios | Tipo complejo al que pertenece | Descripción          | Tipo                          | Longitud | Obligación | Comentarios   |
|                        |      |          |            |             |                                | Datos del Interesado | Tipo complejo (Datos Persona) |          |            | Este campo comprende todos los datos personales del interesado; tanto datos de identidad, como datos de contacto e información relativa a los canales de notificaciones. Este campo deberá cumplimentarse siempre que el intercambio se realice en el marco de un procedimiento administrativo en el cual existe y se conoce el interesado. En cualquier caso, será obligatorio siempre que se trate de un registro de entrada. También deberá tenerse en cuenta que será obligatorio siempre que se indique Representante. Estos campos deberán cumplimentarse con independencia de que la información sea redundante con la ya indicada en los Segmentos de Origen o Destino. Se compone de los siguientes campos: Datos de identificación, Datos de contacto, Receptor notificaciones y Canales de notificación. |

Tabla 5. Comparativa del segmento de Interesado entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0 (I)

| SICRES 3.0                                       |              |          |             |  | SICRES 4.0                     |                                     |                                      |          |             |   |
|--|--------------|----------|-------------|--|--------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|----------|-------------|---|
| OBLIGATORIO Y MÚLTIPLE                           |              |          |             |  | CONDICIONAL Y MÚLTIPLE         |                                     |                                      |          |             |   |
| Descripción                                      | Tipo         | Longitud | Obligación  | Comentarios  | Tipo complejo al que pertenece | Descripción                         | Tipo                                 | Longitud | Obligación  | Comentarios   |
|  |              |          |             |  | Datos Persona                  | Datos de identificación             | Tipo complejo (Datos Identificación) |          | Obligatorio | Se compone de los siguientes campos: "Tipo de persona", "Tipo de Documento de Identificación", "Documento de Identificación", "Razón social", "Código de Directorios Unificados", "Nombre", "Primer apellido" y "Segundo apellido".   |
|  |              |          |             |  | Datos Persona                  | Datos de contacto                   | Tipo complejo (Datos Contacto)       |          | Opcional    | Se compone de los siguientes campos: "Dirección postal", "Dirección Electrónica-Habilitada"; "Correo electrónico", "Teléfono" y "Teléfono móvil".   |
|  |              |          |             |  | Datos Persona                  | Receptor de notificaciones          | Booleano                             |          | Opcional    | En escenarios con múltiples interesados y/o representantes, por medio de los valores booleanos "true" o "false", permite seleccionar expresamente cuál de los interesados o representantes será el que reciba las notificaciones.<br>Tal y como el artículo 7 de la Ley 39/2015, por defecto, las notificaciones se remitirán al primer interesado que se consigne. |
|  |              |          |             |  | Datos Persona                  | Canales de notificación y aviso     | Tipo complejo (Canales Notificación) |          | Opcional    | De acuerdo con la Ley 39/2015, permite indicar preferencias en cuanto a los canales de recepción de notificaciones y avisos de notificaciones.  |
|  |              |          |             |  | Datos de identificación        | Tipo de persona                     | Alfanumérico                         | 1        | Obligatorio | "1" = Persona física<br>"2" = Persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica  |
| Documento de identificación de Interesado. Tipo. | Alfanumérico | 1        | Opcional    | Identificación del Interesado:<br>- 'N' = NIF<br>- 'C' = CIF<br>- 'P' = Pasaporte<br>- 'E' = Documento de identificación de extranjeros<br>- 'X' = Otros de persona física<br>- 'O' = Código de Origen | Datos de identificación        | Tipo de Documento de Identificación | Alfanumérico                         | 1        | Obligatorio | Identificación del interesado o representante:<br>'N' = NIF<br>'C' = CIF<br>'P' = Pasaporte<br>'E' = Documento de identificación de extranjeros<br>'X' = Otros de persona física<br>'O' = Código de Origen  |
| Documento de identificación del Interesado       | Alfanumérico | 17       | Opcional    | Alfanumérico con sintaxis adecuada en función del campo Documento de identificación.   | Datos de identificación        | Documento de Identificación         | Alfanumérico                         | 256      | Obligatorio | Alfanumérico con la sintaxis adecuada en función del campo "Tipo de Documento de Identidad"   |
| Razón social del Interesado                      | Alfanumérico | 80       | Condicional | Si es persona jurídica.<br>Es necesario que se registre la razón social o el nombre y primer apellido.   | Datos de identificación        | Razón Social                        | Alfanumérico                         | 80       | Condicional | Obligatorio si es persona jurídica.   |
|  |              |          |             |  | Datos de identificación        | Código de Directorios Unificados    | Alfanumérico                         | 21       | Opcional    | Código del Interesado dentro de alguno de los Directorios Unificados contemplados en el Apartado VI.4 de esta norma. Dependiendo del directorio empleado, permitirá, entre otros, obtener información complementaria del interesado o identificar unidades dentro de la estructura jerárquica en la que se pueda descomponer el interesado.                         |
| Nombre del Interesado                            | Alfanumérico | 30       | Condicional | Texto.<br>Es necesario que se registre la razón social o el nombre y primer apellido.  | Datos de identificación        | Nombre                              | Alfanumérico                         | 30       | Condicional | Obligatorio si es persona física.   |
| Primer apellido del Interesado                   | Alfanumérico | 30       | Condicional | Texto.<br>Es necesario que se registre la razón social o el nombre y primer apellido.  | Datos de identificación        | Primer apellido                     | Alfanumérico                         | 30       | Condicional | Obligatorio si es persona física.   |
| Segundo apellido del Interesado.                 | Alfanumérico | 30       | Opcional    | Texto.   | Datos de identificación        | Segundo apellido                    | Alfanumérico                         | 30       | Opcional    |   |

Tabla 6. Comparativa del segmento de Interesado entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0 (II)

| Descripción  | Tipo         | Longitud | Obligación  | Comentarios   | Tipo complejo al que pertenece | Descripción                                | Tipo                                 | Longitud | Obligación  | Comentarios  |
|--|--------------|----------|-------------|---|--------------------------------|--|--------------------------------------|----------|-------------|--|
|  |              |          |             |   |                                | Datos del Representante                    | <b>Tipo complejo (Datos Persona)</b> |          | Condicional | Este campo comprende todos los datos personales del representante; tanto datos de identidad, como datos de contacto e información relativa a los canales de notificación.<br>Este campo no podrá cumplimentarse si no se ha cumplimentado el campo "Datos del Interesado". Se compone de los siguientes campos: <b>Datos de identificación, Datos de contacto, Receptor notificaciones y Canales de notificación</b> |
| Documento de identificación del Representante. Tipo. | Alfanumérico | 1        | Opcional    | Identificación del Representante.<br>- 'N' = NIF.<br>- 'C' = CIF.<br>- 'P' = Pasaporte.<br>- 'E' = Documento de identificación de extranjeros.<br>- 'X' = Otros de persona física.<br>- 'O' = Código de Origen. | <b>Datos de identificación</b> | Tipo de Documento de Identificación (idem) |                                      |          |             |  |
| Documento de identificación del Representante.       | Alfanumérico | 17       | Opcional    | Alfanumérico con sintaxis adecuada en función del campo Documento de identificación.  | <b>Datos de identificación</b> | Documento de Identificación (idem)         |                                      |          |             |  |
| Razón social del Representante.                      | Alfanumérico | 80       | Opcional    | Si es persona jurídica.   | <b>Datos de identificación</b> | Razón Social (idem)                        |                                      |          |             |  |
| Nombre del Representante.                            | Alfanumérico | 30       | Opcional    | Texto.  | <b>Datos de identificación</b> | Nombre (idem)                              |                                      |          |             |  |
| Primer apellido del Representante.                   | Alfanumérico | 30       | Opcional    | Texto.  | <b>Datos de identificación</b> | Primer apellido (idem)                     |                                      |          |             |  |
| Segundo apellido del Representante.                  | Alfanumérico | 30       | Opcional    | Texto.  | <b>Datos de identificación</b> | Segundo apellido (idem)                    |                                      |          |             |  |
| País del Interesado.                                 | Alfanumérico | 4        | Condicional | Atributo según catálogo del INE   | <b>Dirección postal</b>        | País                                       | Alfanumérico                         | 4        | Condicional | Atributo según catálogo del INE.<br>Obligatorio cumplimentarlo si se establece el canal no telemático como canal preferente de notificación.   |
| Provincia del Interesado.                            | Alfanumérico | 2        | Condicional | Atributo según catálogo del anexo de la OM del Padrón (11/7/1997)   | <b>Dirección postal</b>        | Provincia                                  | Alfanumérico                         | 2        | Condicional | Atributo según catálogo del anexo de la OM del Padrón (11/7/1997).<br>Obligatorio cumplimentarlo si se establece el canal no telemático como canal preferente de notificación y el país es España.   |
| Municipio del Interesado.                            | Alfanumérico | 5        | Condicional | Atributo según catálogo del anexo de la OM del Padrón (11/7/1997)   | <b>Dirección postal</b>        | Municipio                                  | Alfanumérico                         | 5        | Condicional | Atributo según catálogo del anexo de la OM del Padrón (11/7/1997).<br>Obligatorio cumplimentarlo si se establece el canal no telemático como canal preferente de notificación y el país es España.   |
| Dirección del Interesado.                            | Alfanumérico | 160      | Condicional | Dirección postal del Interesado.  | <b>Dirección postal</b>        | Dirección                                  | Alfanumérico                         | 160      | Condicional | Dirección.<br>Obligatorio cumplimentarlo si se establece el canal no telemático como canal preferente de notificación  |
| Código postal del interesado                         | Alfanumérico | 5        | Condicional | Atributo según catálogo del anexo de la OM del Padrón (11/7/1997)   | <b>Dirección postal</b>        | Código postal                              | Alfanumérico                         | 5        | Condicional | Atributo según catálogo del anexo de la OM del Padrón (11/7/1997).<br>Obligatorio cumplimentarlo si se establece el canal no telemático como canal preferente de notificación y el país es España.   |

**Tabla 7.** Comparativa del segmento de Interesado entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0 (III)

| Descripción   | Tipo         | Longitud | Obligación | Comentarios   | Tipo complejo al que pertenece | Descripción   | Tipo                                    | Longitud | Obligación | Comentarios  |
|---|--------------|----------|------------|---|--------------------------------|---|---|----------|------------|--|
|   |              |          |            |   | <b>Datos Contacto</b>          | Dirección postal                                      | <b>Tipo complejo (Dirección Postal)</b> |          | Condición  | Se compone de los siguientes campos: "País", "Provincia", "Municipio", "Dirección" y "Código Postal" Obligatorio cumplimentarlo si se establece el canal no telemático como canal preferente de notificación.  |
| Correo electrónico del Interesado.                  | Alfanumérico | 160      | Opcional   | Correo electrónico.   | <b>Datos contacto</b>          | Correo electrónico                                    | Alfanumérico                            | 160      | Condición  | Dirección de correo electrónico. Obligatorio cumplimentarlo si se solicita aviso de puesta a disposición de la notificación por correo electrónico.  |
| Teléfono de contacto del Interesado.                | Alfanumérico | 20       | Opcional   | Teléfono de contacto.   | N/A                            |   |   |          |            |  |
|   |              |          |            |   | <b>Datos contacto</b>          | Teléfono móvil  | Alfanumérico                            | 20       | Condición  | Obligatorio cumplimentarlo si se solicita aviso de puesta a disposición de la notificación por SMS   |
|   |              |          |            |   | <b>Datos contacto</b>          | Teléfono fijo   | Alfanumérico                            | 20       | Opcional   |  |
| Dirección electrónica habilitada del Interesado.    | Alfanumérico | 160      | Condición  | En caso de disponer de buzón de notificaciones telemáticas seguras.   | N/A                            |   |   |          |            |  |
| Canal preferente de notificación del Interesado.    | Alfanumérico | 2        | Condición  | Canal de preferencia para el contacto de la administración. A fecha de emisión de la norma, los canales habilitados son:<br>- '01' = Dirección postal.<br>- '02' = Dirección electrónica habilitada.<br>- '03' = Comparecencia electrónica. | <b>Canales Notificación</b>    | Canal preferente de notificación                      | Alfanumérico                            | 1        | Opcional   | Permite indicar, en el caso de personas físicas, el canal preferente para la recepción de las notificaciones, de acuerdo con la Ley 39/2015:<br>"1" = Notificación en papel<br>"2" = Notificación por medios electrónicos (siendo la administración quién, para cada trámite, decidirá si se efectúa por comparecencia en sede electrónica o en DEHú, o en ambas, pero debiendo ser en todo caso accesible desde el Punto de Acceso General) |
| País del Representante.                             | Alfanumérico | 4        | Condición  | Atributo según catálogo del INE   | <b>Dirección postal</b>        | País (idem)   |   |          |            |  |
| Provincia del Representante.                        | Alfanumérico | 2        | Condición  | Atributo según catálogo del anexo de la OM del Padrón (11/7/1997)   | <b>Dirección postal</b>        | Provincia (idem)                                      |   |          |            |  |
| Municipio del Representante.                        | Alfanumérico | 5        | Condición  | Atributo según catálogo del anexo de la OM del Padrón (11/7/1997)   | <b>Dirección postal</b>        | Municipio (idem)                                      |   |          |            |  |
| Dirección del Representante.                        | Alfanumérico | 160      | Condición  | Dirección postal del Representante.   | <b>Dirección postal</b>        | Dirección (idem)                                      |   |          |            |  |
| Código postal del Representante                     | Alfanumérico | 5        | Condición  | Atributo según catálogo del anexo de la OM del Padrón (11/7/1997)   | <b>Dirección postal</b>        | Código postal (idem)                                  |   |          |            |  |
| Correo electrónico del Representante.               | Alfanumérico | 160      | Opcional   | Correo electrónico del Representante.   | <b>Datos contacto</b>          | Correo electrónico (idem)                             |   |          |            |  |
| Teléfono de contacto del Representante.             | Alfanumérico | 20       | Opcional   | Teléfono de contacto del Representante.   | N/A                            |   |   |          |            |  |
| Dirección electrónica habilitada del Representante. | Alfanumérico | 160      | Condición  | En caso de disponer de buzón de notificaciones telemáticas seguras.   | N/A                            |   |   |          |            |  |
| Canal preferente de notificación del Representante. | Alfanumérico | 2        | Condición  | Canal de preferencia para el contacto de la administración. A fecha de emisión de la norma, los canales habilitados son:<br>- '01' = Dirección postal.<br>- '02' = Dirección electrónica habilitada.<br>- '03' = Comparecencia electrónica. | <b>Canales Notificación</b>    | Canal preferente de notificación (idem)               |   |          |            |  |
|   |              |          |            |   | <b>Canales Notificación</b>    | Solicita aviso de notificación por SMS                | Booleano                                |          | Opcional   | Permite al interesado indicar si desea recibir por este canal aviso de puesta a disposición de la notificación.  |
|   |              |          |            |   | <b>Canales Notificación</b>    | Solicita aviso de notificación por correo electrónico | Booleano                                |          | Opcional   | Permite al interesado indicar si desea recibir por este canal aviso de puesta a disposición de la notificación.  |
| Observaciones.                                      | Alfanumérico | 160      | Condición  | Observaciones del Interesado y/o del Representante  |                                | Observaciones   | Alfanumérico                            | 160      | Opcional   | Observaciones del Interesado y/o del Representante   |

Tabla 8. Comparativa del segmento de Interesado entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0 (IV)



## 11.4. Segmento de Asiento (sustituye a Seg. de Asunto)

| SICRES 3.0 (se denominaba Seg. de Asunto)      |              |          |             |  | SICRES 4.0                     |   |                           |          |             |  |
|--|--------------|----------|-------------|--|--------------------------------|---|---------------------------|----------|-------------|--|
| OBLIGATORIO Y ÚNICO                            |              |          |             |  | OBLIGATORIO Y ÚNICO            |   |                           |          |             |  |
| Descripción                                    | Tipo         | Longitud | Obligación  | Comentarios  | Tipo complejo al que pertenece | Descripción   | Tipo                      | Longitud | Obligación  | Comentarios  |
| EXISTÍA EN EL SEGMENTO DE INTERNOS Y CONTROL   |              |          |             |  |                                | Modo de registro  | Alfanumérico              | 2        | Obligatorio | "01" = Registro presencial en Oficina de Asistencia en Materia de Registro<br>"02" = Registro electrónico (desde sede electrónica, registros electrónicos generales o particulares u otros servicios electrónicos. |
| EXISTÍA EN EL SEGMENTO DE ORIGEN (O REMITENTE) |              |          |             |  |                                | Tipo del registro   | Alfanumérico              | 1        | Obligatorio | "0" = Registro de entrada<br>"1" = Registro de salida  |
| EXISTÍA EN EL SEGMENTO DE ORIGEN (O REMITENTE) |              |          |             |  |                                | Número de registro en la Entidad Registral de Origen o Inicio | Alfanumérico              | 20       | Obligatorio | Número de registro en la Entidad Registral de Origen o Inicio.   |
| EXISTÍA EN EL SEGMENTO DE ORIGEN (O REMITENTE) |              |          |             |  |                                | Fecha y hora de registro en Origen o Inicio                   | Alfanumérico              | 19       | Obligatorio | Formato AAAAMDDHHMSSZ.   |
| EXISTÍA EN EL SEGMENTO DE ORIGEN (O REMITENTE) |              |          |             |  |                                | Timestamp de registro en Origen o Inicio                      | Alfanumérico              | Variable | Opcional    | Sello de tiempo del registro en Origen o Inicio.   |
|  |              |          |             |  |                                | Fecha y hora de presentación por el interesado                | Alfanumérico              | 19       | Obligatorio | Formato AAAAMDDHHMSSZ. Coincidirá con la de registro si se registra en el mismo momento en el que se presenta por el interesado.   |
|  |              |          |             |  |                                | Timestamp de presentación por el interesado                   | Alfanumérico              | Variable | Opcional    | Sello de tiempo de la presentación por el interesado.  |
| Abstract" o Resumen.                           | Alfanumérico | 240      | Obligatorio | Texto.   |                                | "Abstract" o Resumen.   | Alfanumérico              | 240      | Obligatorio |  |
|  |              |          |             |  |                                | Código SIA  | Alfanumérico              | 80       | Opcional    | Código del procedimiento o servicio en el marco del cual se realiza la tramitación administrativa. Se obtendrá del Sistema de Información Administrativa.  |
| Número de expediente.                          | Alfanumérico | 80       | Opcional    | Número del expediente objeto de la tramitación administrativa.   |                                | Número de expediente.   | Alfanumérico              | 80       | Opcional    | Número del expediente objeto de la tramitación administrativa.<br>Deberá emplearse el formato normalizado de Identificador de expediente establecido en la NTI de Expediente Electrónico.                          |
| Código de asunto según destino.                | Alfanumérico | 16       | Opcional    | Codificación del asunto en destino, si la solicitud incluye ese dato. Se procurará definir solicitudes que incluyan el código para permitir el manejo automatizado del asiento en destino. |                                | Código de asunto según destino.                               | Alfanumérico              | 16       | Opcional    | Codificación del asunto en destino, si la solicitud incluye ese dato. Se procurará definir solicitudes que incluyan el código para permitir el manejo automatizado del asiento en destino.                         |
| Referencia externa.                            | Alfanumérico | 16       | Opcional    | Cualquier referencia que el destino precise conocer y sea conocida por el solicitante (matrícula de vehículo, número de recibo cuyo importe se reclama, etc.)                              |                                | Referencia externa.   | Alfanumérico              | 16       | Opcional    | Cualquier referencia que el destino precise conocer y sea conocida por el solicitante (matrícula de vehículo, número de recibo cuyo importe se reclama, etc.).   |
|  |              |          |             |  |                                | Otros metadatos generales                                     | Tipo complejo (Metadatos) |          | Condiciona  | Secuencia de campos del tipo "Campo" y "Valor" empleados para transmitir atributos del asiento que atiendan a necesidades generales.   |

Tabla 9. Comparativa del segmento de Asiento entre SICRES 3.0 (Seg. de Asunto) y SICRES 4.0.

| SICRES 3.0 (se denominaba Seg. de Asunto) |      |          |            |             | SICRES 4.0                     |                              |                           |          |                      |  |
|---|------|----------|------------|-------------|--------------------------------|------------------------------|---------------------------|----------|----------------------|--|
| OBLIGATORIO Y ÚNICO                       |      |          |            |             | OBLIGATORIO Y ÚNICO            |                              |                           |          |                      |  |
| Descripción                               | Tipo | Longitud | Obligación | Comentarios | Tipo complejo al que pertenece | Descripción                  | Tipo                      | Longitud | Obligación           | Comentarios  |
|   |      |          |            |             |                                | Otros metadatos particulares | Tipo complejo (Metadatos) |          | Opcional             | Secuencia de campos del tipo "Campo" y "Valor" empleados para transmitir atributos del asiento que atiendan a necesidades particulares de la Unidad de Tramitación de Destino. |
|   |      |          |            |             | Metadatos                      | Campo                        | Alfanumérico              | 80       | Opcional Obligatorio | Nombre del metadato (general o particular) que se intercambia.   |
|   |      |          |            |             | Metadatos                      | Valor                        | Alfanumérico              | Variable | Opcional Obligatorio | Valor del metadato (general o particular) indicado en el campo "Campo" anterior.   |

Tabla 10. Comparativa del segmento de Asiento entre SICRES 3.0 (Segmento de Asunto) y SICRES 4.0 (II)

## 11.5. Segmento de Anexo

| SICRES 3.0               |              |          |             |  | SICRES 4.0                     |                          |              |          |             |   |
|--------------------------|--------------|----------|-------------|--|--------------------------------|--------------------------|--------------|----------|-------------|---|
| OPCIONAL Y MÚLTIPLE      |              |          |             |  | OPCIONAL Y MÚLTIPLE            |                          |              |          |             |   |
| Descripción              | Tipo         | Longitud | Obligación  | Comentarios  | Tipo complejo al que pertenece | Descripción              | Tipo         | Longitud | Obligación  | Comentarios   |
| Nombre del fichero anexo | Alfanumérico | 80       | Obligatorio | Nombre del fichero original.   |                                | Nombre del fichero anexo | Alfanumérico | 80       | Obligatorio | Nombre del fichero original, incluyendo la extensión del fichero. |
| Identificador de fichero | Alfanumérico | 50       | Obligatorio | Se compondrá siguiendo la normalización definida en el apartado VII.2.   |                                | Identificador de fichero | Alfanumérico | 50       | Obligatorio | Se compondrá siguiendo la normalización definida en el Anexo 1B.  |
| Validez del documento    | Alfanumérico | 2        | Opcional    | Indica la categoría de autenticidad del documento:<br>- '01' = Copia (el documento adjunto en el proceso de intercambio es una copia del original sin estar cotejada por ningún organismo oficial y por tanto, sin validez jurídica).<br>- '02' = Copia compulsada (el documento adjunto en el proceso de intercambio es una copia del original y cotejada por un organismo oficial, y por tanto, con validez jurídica).<br>- '03' = Copia original (el documento adjunto en el proceso de intercambio es una copia del documento pero con exactamente la misma validez jurídica que el original).<br>- '04' = Original (el documento adjunto en el proceso de intercambio es original electrónico). | N/A                            |                          |              |          |             |   |

Tabla 11. Comparativa del segmento de Anexo entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0.

| SICRES 3.0                          |              |          |             |  | SICRES 4.0                     |                              |   |          |   |   |
|-------------------------------------|--------------|----------|-------------|--|--------------------------------|------------------------------|---|----------|---|---|
| OPCIONAL Y MÚLTIPLE                 |              |          |             |  | OPCIONAL Y MÚLTIPLE            |                              |   |          |   |   |
| Descripción                         | Tipo         | Longitud | Obligación  | Comentarios  | Tipo complejo al que pertenece | Descripción                  | Tipo  | Longitud | Obligación                                | Comentarios   |
| Tipo de documento                   | Alfanumérico | 2        | Obligatorio | Indica el tipo de documento:<br>- '01' = Formulario (el documento adjunto es un formulario con campos rellenos por el ciudadano remitente).<br>- '02' = Documento adjunto al formulario (además del formulario, otro documento es adjuntado, acompañando al formulario).<br>- '03' = Fichero técnico interno (el documento adjunto es un fichero interno).<br>Por lo general, estos ficheros pueden resultar útiles para la Entidad Registral de destino, pero no son ficheros para presentar directamente a los usuarios de gestión). |                                | Tipo de anexo                | Alfanumérico  | 2        | Obligatorio                               | Indica el tipo de documento:<br>- '01' = Justificante de registro<br>- '02' = Documento adjunto<br>- '03' = Otro  |
| Certificado                         | Alfanumérico | variable | Opcional    | Certificado del fichero Anexo (parte pública).   | N/A                            |                              |   |          |   |   |
| Firma del documento                 | Alfanumérico | variable | Opcional    | Firma electrónica del fichero Anexo.   | N/A                            |                              |   |          |   |   |
| Timestamp                           | Alfanumérico | variable | Opcional    | Sello de tiempo del fichero Anexo.   | N/A                            |                              |   |          |   |   |
| Validación OSCP del certificado     | Alfanumérico | variable | Opcional    | Validación del certificado.  | N/A                            |                              |   |          |   |   |
| Hash                                | Alfanumérico | variable | Obligatorio | Huella binaria del fichero Anexo que garantiza la integridad de los archivos enviados.   | N/A                            |                              |   |          |   |   |
| Tipo MIME                           | Alfanumérico | 20       | Opcional    | Tipo del fichero Anexo.  |                                | Tipo MIME                    | Alfanumérico  | 80       | Opcional                                  | Tipo del fichero Anexo.   |
| Anexo                               | Alfanumérico | variable | Opcional    | Fichero Anexo codificado en Base64.  |                                | Anexo                        | <b>Tipo complejo (Especificación del Sistema de referenciación de documentos en las AAPP)</b> |          | Opcional                                  | Metadatos y referencia al documento electrónico registrado e intercambiado. Su estructura cumplirá la Especificación del Sistema de referenciación de documentos en las AAPP. |
|                                     |              |          |             |  |                                | Resumen                      | Alfanumérico  | 160      | Opcional                                  | Texto con descripción breve del contenido y naturaleza del anexo  |
|                                     |              |          |             |  |                                | Código del formulario        | Alfanumérico  | 80       | Opcional                                  | Código del formulario o documento normalizado anexo   |
|                                     |              |          |             |  |                                | Otros metadatos generales    | <b>Tipo complejo (Metadato)</b>   |          | Opcional                                  | Secuencia de campos del tipo "Campo" y "Valor" empleados para transmitir atributos del anexo que atiendan a necesidades generales.  |
|                                     |              |          |             |  |                                | Otros metadatos particulares | <b>Tipo complejo (Metadato)</b>   |          | Condicional                               | Secuencia de campos del tipo "Campo" y "Valor" empleados para transmitir atributos del anexo que atiendan a necesidades particulares de la Unidad de Tramitación de Destino.  |
| Identificador del documento firmado | Alfanumérico | 50       | Opcional    | Si el Anexo es firma de otro documento, se especifica el 'Identificador de fichero' objeto de la firma.<br>Este campo tomará el valor de sí mismo para indicar que contiene firma embebida.  | N/A                            |                              |   |          |   |   |
| Observaciones                       | Alfanumérico | 50       | Opcional    | Observaciones del fichero adjunto.   |                                | Observaciones                | Alfanumérico  | 160      | Opcional                                  | Observaciones del fichero adjunto.  |
|                                     |              |          |             |  | <b>Metadato</b>                | Campo                        | Alfanumérico  | 80       | <del>Opcional</del><br><b>Obligatorio</b> | Nombre del metadato (general o particular) que se intercambia.  |
|                                     |              |          |             |  | <b>Metadato</b>                | Valor                        | Alfanumérico  | Variable | <del>Opcional</del><br><b>Obligatorio</b> | Valor del metadato (general o particular) indicado en el campo "Campo" anterior.  |

Tabla 12. Comparativa del segmento de Anexo entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0 (II)

## 11.6. Segmento de Internos y Control

| SICRES 3.0                        |              |          |             |  | SICRES 4.0                        |              |          |             |   |
|-----------------------------------|--------------|----------|-------------|--|-----------------------------------|--------------|----------|-------------|---|
| OBLIGATORIO Y ÚNICO               |              |          |             |  | OBLIGATORIO Y ÚNICO               |              |          |             |   |
| Descripción                       | Tipo         | Longitud | Obligación  | Comentarios  | Descripción                       | Tipo         | Longitud | Obligación  | Comentarios   |
| Identificador de Intercambio      | Alfanumérico | 33       | Obligatorio | Identificador de Intercambio único de la operación. Se compondrá siguiendo la normalización definida en el apartado VII.1.   | Identificador de Intercambio      | Alfanumérico | 33       | Obligatorio | Identificador de Intercambio único de la operación. Se compondrá siguiendo la normalización definida en el Anexo 1 A.   |
| Tipo de transporte de entrada     | Alfanumérico | 2        | Opcional    | Formas de Llegada al registro de entrada:<br>- '01' = Servicio de Mensajeros.<br>- '02' = Correo postal.<br>- '03' = Correo postal certificado.<br>- '04' = Burofax.<br>- '05' = En mano.<br>- '06' = Fax.<br>- '07' = Otros.  | Tipo de transporte de entrada     | Alfanumérico | 2        | Opcional    | Formas de Llegada al registro de entrada:<br>- '01' = Servicio de Mensajeros.<br>- '02' = Correo postal.<br>- '03' = Correo postal certificado.<br>- '04' = Burofax.<br>- '05' = En mano.<br>- '06' = Fax.<br>- '07' = Otros.<br>- '08' = Otros medios electrónicos.          |
| Número de transporte de entrada   | Alfanumérico | 20       | Opcional    | Referencia del transporte. Código. En el caso de certificados, número del mismo.   | Número de transporte de entrada   | Alfanumérico | 40       | Opcional    | Referencia del transporte. Código. En el caso de certificados, número del mismo.  |
| Nombre de usuario                 | Alfanumérico | 80       | Opcional    | Nombre del usuario de Origen.  | Nombre de usuario                 | Alfanumérico | 80       | Opcional    | Nombre del usuario de Origen.   |
| Contacto de usuario               | Alfanumérico | 160      | Opcional    | Contacto del usuario de Origen (teléfono o dirección de correo electrónico).   | Contacto de usuario               | Alfanumérico | 160      | Opcional    | Contacto del usuario de Origen (teléfono o dirección de correo electrónico).  |
| Aplicación y versión emisora      | Alfanumérico | 4        | Opcional    | Identifica la aplicación y su versión.   | Aplicación y versión emisora      | Alfanumérico | 20       | Opcional    | Identifica la aplicación y su versión.  |
| Tipo de Anotación                 | Alfanumérico | 2        | Obligatorio | Indica el motivo de la anotación (siguiendo la normalización definida en el apartado V.2). Los únicos valores posibles para el mensaje de datos de intercambio son:<br>- '01' = Pendiente (sin Identificador de Intercambio).<br>- '02' = Envío.<br>- '03' = Reenvío.<br>- '04' = Rechazo. | Tipo de Anotación                 | Alfanumérico | 2        | Obligatorio | Indica el motivo de la anotación (siguiendo la normalización definida en el apartado V.2). Los únicos valores posibles para el mensaje de datos de intercambio son:<br>- '01' = Pendiente (sin Identificador de Intercambio).<br>- '02' = Envío.<br>- '03' = Reenvío.         |
| Descripción del Tipo de Anotación | Alfanumérico | 80       | Opcional    | Descripción del Tipo de Anotación.   | Descripción del Tipo de Anotación | Alfanumérico | 160      | Opcional    |   |
| Tipo de Registro                  | Alfanumérico | 1        | Obligatorio | - '0' = Registro de entrada.<br>- '1' = Registro de salida.  | HA PASADO AL SEGMENTO DE ASIENTO  |              |          |             |   |
| Documentación física y/o soportes | Número       | 1        | Obligatorio | Indica si el fichero va acompañado de documentación física.<br>- '1' = Acompaña documentación física (u otros soportes) requerida.<br>- '2' = Acompaña documentación física (u otros soportes) complementaria.<br>- '3' = No acompaña documentación física ni otros soportes.              | Documentación física y/o soportes | Número       | 1        | Obligatorio | Indica si el fichero va acompañado de documentación física.<br>- '1' = Acompaña documentación física (u otros soportes) requerida.<br>- '2' = Acompaña documentación física (u otros soportes) complementaria.<br>- '3' = No acompaña documentación física ni otros soportes. |
| Observaciones del apunte          | Alfanumérico | 50       | Opcional    | Observaciones del registro de datos de intercambio recogidos por el funcionario de registro.   | Observaciones del apunte          | Alfanumérico | 160      | Opcional    | Observaciones del registro de datos de intercambio recogidos por el funcionario de registro.  |

Tabla 13. Comparativa del segmento de Internos y Control entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0.

| Descripción                                | Tipo         | Longitud | Obligación  | Comentarios   | Descripción  | Tipo         | Longitud | Obligación  | Comentarios  |
|--|--------------|----------|-------------|---|--|--------------|----------|-------------|--|
| Indicador de prueba                        | Número       | 1        | Obligatorio | Indica si el asiento registral es una prueba:<br>- '0' = Normal.<br>- '1' = Prueba. | Indicador de prueba                                  | Número       | 1        | Opcional    | Indica si el asiento registral es una prueba<br>- '0' = Normal.<br>- '1' = Prueba.   |
|  |              |          |             |   | Identificador de intercambio previo                  | Alfanumérico | 33       | Opcional    | En caso de que el intercambio registral se trate de una rectificación de un intercambio previo, es decir, se trate de un envío como consecuencia de haber confirmado por error un registro recibido, este campo permitirá vincular este intercambio registral con el previo. |
| Código Entidad Registral de Inicio         | Alfanumérico | 21       | Obligatorio | Código único de la Entidad Registral de Inicio obtenido del Directorio Común.       | Código Entidad Registral de Inicio                   | Alfanumérico | 21       | Obligatorio | Código único de la Entidad Registral de Inicio obtenido de Directorios Unificados indicados en el apartado VI.4.   |
| Decodificación Entidad Registral de Inicio | Alfanumérico | 80       | Opcional    | Descripción de la Entidad Registral de Inicio.                                      | Decodificación Entidad Registral de Inicio           | Alfanumérico | 120      | Opcional    | Descripción de la Entidad Registral de Inicio.   |
|  |              |          |             |   | Código de la Unidad de Tramitación de Inicio         | Alfanumérico | 21       | Opcional    | Código único obtenido de Directorios Unificados indicados en el apartado VI.4.   |
|  |              |          |             |   | Decodificación de la Unidad de Tramitación de Inicio | Alfanumérico | 120      | Opcional    | Descripción de la Unidad de Tramitación de Inicio  |

Tabla 14. Comparativa del segmento de Internos y Control entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0 (II)

## 11.7. Segmento de Formulario Genérico

| SICRES 3.0       |              |          |             |  | SICRES 4.0       |              |          |             |  |
|------------------|--------------|----------|-------------|--|------------------|--------------|----------|-------------|--|
| OPCIONAL Y ÚNICO |              |          |             |  | OPCIONAL Y ÚNICO |              |          |             |  |
| Descripción      | Tipo         | Longitud | Obligación  | Comentarios  | Descripción      | Tipo         | Longitud | Obligación  | Comentarios  |
| Expone           | Alfanumérico | 4000     | Obligatorio | Exposición de los hechos y antecedentes relacionados con la solicitud. | Expone           | Alfanumérico | 4000     | Obligatorio | Exposición de los hechos y antecedentes relacionados con la solicitud. |
| Solicita         | Alfanumérico | 4000     | Obligatorio | Descripción del objeto de la solicitud.                                | Solicita         | Alfanumérico | 4000     | Obligatorio | Descripción del objeto de la solicitud.                                |

Tabla 15. Comparativa del segmento de Formulario Genérico entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0.

## 11.8. Segmento de Mensaje de Control

| SICRES 3.0                         |              |          |             |   | SICRES 4.0                         |              |          |             |   |
|------------------------------------|--------------|----------|-------------|---|------------------------------------|--------------|----------|-------------|---|
| OBLIGATORIO Y ÚNICO                |              |          |             |   | OBLIGATORIO Y ÚNICO                |              |          |             |   |
| Descripción                        | Tipo         | Longitud | Obligación  | Comentarios                                 | Descripción                        | Tipo         | Longitud | Obligación  | Comentarios   |
| Código Entidad Registral de Origen | Alfanumérico | 21       | Obligatorio | Código único obtenido del Directorio Común. | Código Entidad Registral de Origen | Alfanumérico | 21       | Obligatorio | Código único obtenido de Directorios Unificados indicados en el apartado VI.4 |

Tabla 16. Comparativa del segmento de Mensaje de Control entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0.

| Descripción                              | Tipo         | Longitud | Obligación  | Comentarios  | Descripción                              | Tipo         | Longitud | Obligación  | Comentarios  |
|--|--------------|----------|-------------|--|--|--------------|----------|-------------|--|
| Código Entidad Registral de destino      | Alfanumérico | 21       | Obligatorio | Código único obtenido del Directorio Común.  | Código Entidad Registral de Destino      | Alfanumérico | 21       | Obligatorio | Código único obtenido de Directorios Unificados indicados en el apartado VI.4  |
| Identificador de Intercambio             | Alfanumérico | 33       | Obligatorio | Identificador de Intercambio único de la operación. Se compondrá siguiendo la normalización definida en el apartado VII.1.   | Identificador de Intercambio             | Alfanumérico | 33       | Obligatorio | Identificador de Intercambio único de la operación. Se compondrá siguiendo la normalización definida en el Anexo 1A  |
| Tipo de mensaje                          | Alfanumérico | 2        | Obligatorio | Indica el tipo de mensaje (siguiendo la normalización definida en el apartado V.3). Los valores que el tipo de mensaje de control puede tomar son:<br>- '01' = ACK (aceptación).<br>- '02' = Error.<br>- '03' = Confirmación.  | Tipo de mensaje                          | Alfanumérico | 2        | Obligatorio | Indica el tipo de mensaje (siguiendo la normalización definida en el apartado V.3). Los valores que el tipo de mensaje de control puede tomar son:<br>- '01' = ACK (aceptación)<br>- '02' = Error<br>- '03' = Confirmación<br>- '04' = ACK a Confirmación<br>- '05' = Rechazo<br>- '06' = ACK a Rechazo  |
| Descripción del mensaje                  | Alfanumérico | 1024     | Opcional    | Texto descriptivo del mensaje de control.  | Descripción del mensaje                  | Alfanumérico | 1024     | Opcional    | Texto descriptivo del mensaje de control.  |
| Número de registro de entrada en destino | Alfanumérico | 20       | Opcional    | Número de registro de entrada en la Entidad Registral destino. Utilizado para completar el ciclo de envío.   | Número de registro de entrada en destino | Alfanumérico | 20       | Opcional    | Número de registro de entrada en la Entidad Registral destino. Utilizado para completar el ciclo de envío.   |
| Fecha y hora de entrada en destino       | Alfanumérico | 14       | Opcional    | Formato AAAAMDDHHMMSS.   | Fecha y hora de entrada en destino       | Alfanumérico | 19       | Opcional    | Formato AAAAMDDHHMMSSZ.  |
| Indicador de prueba                      | Número       | 1        | Obligatorio | Indica si el mensaje es una prueba.<br>- '0' = Normal<br>- '1' = Prueba  | Indicador de prueba                      | Número       | 1        | Obligatorio | Indica si el mensaje es una prueba.<br>- '0' =Normal<br>- '1' =Prueba  |
| Identificador de fichero                 | Alfanumérico | 50       | Opcional    | Identificador del mensaje de datos de que se tiene que reenviar en caso de error. Se compondrá siguiendo la normalización definida en el apartado VII.2, con tipo de fichero = '01' (anexo). Es opcional y múltiple, dado que el error puede producirse durante el envío de cualquiera de los ficheros: mensaje de datos de intercambio y Anexos (opcionales y múltiples). | Identificador de fichero                 | Alfanumérico | 50       | Opcional    | Identificador del mensaje de datos que se tiene que reenviar en caso de error. Se compondrá siguiendo la normalización definida en el Anexo 1 B, con tipo de fichero = '01' (anexo). Es opcional y múltiple, dado que el error puede producirse durante el envío de cualquiera de los ficheros: mensaje de datos de intercambio y Anexos (opcionales y múltiples). |
| Código de error                          | Alfanumérico | 4        | Opcional    | Identifica el tipo de error que se ha producido durante el envío del mensaje de datos de intercambio. Se compondrá siguiendo la normalización definida en el apartado VII.4 Este valor sólo será aplicable en el caso de que el campo 'Tipo de Mensaje' tome el valor 'Error', codificado como '02'.   | Código de error                          | Alfanumérico | 4        | Opcional    | Identifica el tipo de error que se ha producido durante el envío del mensaje de datos de intercambio. Se compondrá siguiendo la normalización definida en el Anexo 1.D. Este valor sólo será aplicable en el caso de que el campo 'Tipo de Mensaje' tome el valor 'Error', codificado como '02'.   |

Tabla 17. Comparativa del segmento de Mensaje de Control entre SICRES 3.0 y SICRES 4.0 (II)

## 12. ANEXO V - DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

---

### 12.1. Definiciones

---

**Actuación administrativa automatizada:** Actuación administrativa producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular. Incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros actos de comunicación.

**Autenticación:** Acreditación por medios electrónicos de la identidad de una persona o ente, del contenido de la voluntad expresada en sus operaciones, transacciones y documentos, y de la integridad y autoría de estos últimos.

**Autenticidad:** Referido a un documento, propiedad que puede atribuírsele como consecuencia de que puede probarse que es lo que afirma ser, que ha sido creado o enviado por la persona de la cual se afirma que lo ha creado o enviado, y que ha sido creado o enviado en el momento en que se afirma, sin que haya sufrido ningún tipo de modificación.

**Canales:** Estructuras o medios de difusión de los contenidos y servicios; incluyendo el canal presencial, el telefónico y el electrónico, así como otros que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro.

**Captura:** Proceso de gestión de documentos que señala la incorporación de un documento a un sistema de gestión de documentos. En el momento de captura se crea la relación entre el documento, su productor y el contexto en que se originó, que se mantiene a lo largo de su ciclo de vida.

**Certificado electrónico:** Documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad.

**Ciclo de vida de un documento electrónico:** Conjunto de las etapas o períodos por los que atraviesa la vida del documento, desde su identificación en un sistema de gestión de documentos, hasta su selección para conservación permanente, de acuerdo con la legislación sobre Archivos de aplicación en cada caso, o para su destrucción reglamentaria.

**Ciudadano:** Cualesquiera personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad que se relacionen, o sean susceptibles de relacionarse, con las Administraciones Públicas.

**Conservación:** Conjunto de procesos y operaciones dedicados a asegurar la permanencia intelectual y técnica de los documentos a lo largo del tiempo.

**Conversión:** Proceso de transformación de un documento u otro objeto digital de un formato, o versión de formato, a otro.

**Copia:** Duplicado de un objeto, resultante de un proceso de reproducción.

**Copia auténtica:** Documento expedido por un órgano con competencias atribuidas para ello, y con un valor probatorio pleno sobre los hechos o actos que documente, equivalente al documento original.

**Creación:** Referido a un documento, momento en que se genera. No debe confundirse la creación con la captura de un documento (véase captura).

**Dato:** Una representación de hechos, conceptos o instrucciones de un modo formalizado, y adecuado para su comunicación, interpretación o procesamiento por medios automáticos o humanos.

**Datos de carácter personal:** Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

**Descripción:** Proceso de gestión de documentos por el que se recogen datos significativos de los mismos, con el fin de que estos puedan gestionarse y recuperarse de manera ágil, pertinente y exhaustiva. Incluye la elaboración de estructuras de lenguaje controlado, como tesauros, e índices, como auxiliares del proceso de clasificación de los documentos. En el ámbito electrónico, la descripción se asimila a la asignación de metadatos.

**Digitalización:** Proceso tecnológico que permite la obtención de uno o varios ficheros electrónicos que contienen la imagen codificada, fiel e íntegra de un documento papel a través de técnicas fotoeléctricas de escaneado.

**Dirección electrónica:** Identificador de un equipo o sistema electrónico desde el que se provee de información o servicios en una red de comunicaciones.

**Disponibilidad:** Referido a un documento, indica propiedad o característica del mismo que permite que éste pueda ser consultado, localizado, recuperado, presentado o interpretado. El documento debe señalar la actividad o actuación donde se generó, proporcionar la información necesaria para la comprensión de las actuaciones que motivaron su creación y utilización, identificar el contexto marco de las actividades y las funciones de la organización y mantener los vínculos existentes con otros documentos como reflejo de una secuencia de actuaciones.

**Documento:** Información de cualquier naturaleza archivada en un soporte y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

**Documento administrativo electrónico:** Objeto digital administrativo que contiene la información objeto (datos) y los datos asociados a ésta (firma y metadatos). En el marco del ENI, este concepto incluye tanto los documentos electrónicos producidos por las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, como los documentos electrónicos aportados por los ciudadanos en el contexto de un procedimiento dado.

**Documento electrónico:** Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

**Dominio:** Ámbito real o imaginario de una actividad.

**Especificación técnica:** Conjunto de requisitos que figuran en un documento en el que se definen las características requeridas de un producto, tales como los niveles de calidad, el uso específico, la seguridad o las dimensiones, incluidas las prescripciones aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, los ensayos y métodos de ensayo, el envasado, el marcado y el etiquetado, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad.

**Esquema de metadatos:** Instrumento que define la incorporación y gestión de los metadatos de contenido, contexto y estructura de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida.

**Estándar:** Especificación técnica aprobada por un organismo de normalización reconocido para una aplicación repetida o continuada cuyo cumplimiento no sea obligatorio y que esté incluida en una de las categorías siguientes:

Norma internacional: norma adoptada por una organización internacional de normalización y puesta a disposición del público.



Norma europea: norma adoptada por un organismo europeo de normalización y puesta a disposición del público.

Norma nacional: norma adoptada por un organismo nacional de normalización y puesta a disposición del público.

**Expediente electrónico:** Conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan.

**Fiabilidad:** Referido a un documento, propiedad o característica que indica que su contenido puede ser considerado una representación completa y precisa de las actuaciones, las actividades o los hechos de los que da testimonio y al que se puede recurrir en el curso de posteriores actuaciones o actividades.

**Fidelidad:** Referida a la copia de un documento, el grado en que sus contenidos pueden ser considerados precisos, correctos, confiables y libres de error o distorsión con respecto de su documento original.

**Firma electrónica:** Conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.

**Firma electrónica avanzada:** Firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.

**Firmante:** Entidad, ya sea persona física o legal, que crea la firma electrónica según las reglas definidas en una política de firma electrónica o un marco legal concreto.

**Fondo:** El total de documentos que una persona física o jurídica acumula con motivo de su función o actividad; es el nivel superior de agregación archivística. Dependiendo de la perspectiva que se adopte, puede prescindirse del fondo total o parcialmente y considerar niveles superiores, por ejemplo, la serie o la agrupación de fondos.

**Formato:** Conjunto de reglas (algoritmo) que define la manera correcta de intercambiar o almacenar datos en memoria.

**Gestión de documentos:** Conjunto de operaciones dirigidas al control eficaz y sistemático de la creación, recepción, uso, valoración y conservación de los documentos, incluidos los procesos para incorporar y mantener pruebas de las actuaciones o actividades de dicha organización, en forma de documentos y sistemas de información.

**Herramientas genéricas:** Instrumentos y programas de referencia, compartidos, de colaboración o componentes comunes y módulos similares reutilizables que satisfacen las necesidades comunes en los distintos ámbitos administrativos.

**Identidad:** Conjunto de características de un documento que lo identifican de manera única y lo distinguen de cualquier otro documento. Junto con la integridad, un componente de la autenticidad.

**Imagen electrónica:** Resultado de aplicar un proceso de digitalización a un documento.

**Instanciación:** Llamada para hacer perceptible alguna cosa a través de los sentidos.

**Integridad:** Referido a un documento, propiedad o característica que indica su carácter de completo, sin alteración de ningún aspecto esencial. La integridad es un componente de la autenticidad junto a la identidad.

**Interoperabilidad en el tiempo:** Dimensión de la interoperabilidad relativa a la interacción entre elementos que corresponden a diversas oleadas tecnológicas; se manifiesta especialmente en la conservación de la información en soporte electrónico.

**Interoperabilidad organizativa:** Dimensión de la interoperabilidad relativa a la capacidad de las entidades y de los procesos a través de los cuales llevan a cabo sus actividades para colaborar con el objeto de alcanzar logros mutuamente acordados relativos a los servicios que prestan.

**Interoperabilidad semántica:** Dimensión de la interoperabilidad relativa a que la información intercambiada pueda ser interpretable de forma automática y reutilizable por aplicaciones que no intervinieron en su creación.

**Interoperabilidad técnica:** Dimensión de la interoperabilidad relativa a la relación entre sistemas y servicios de tecnologías de la información, incluyendo aspectos tales como las interfaces, la interconexión, la integración de datos y servicios, la presentación de la información, la accesibilidad y la seguridad, u otros de naturaleza análoga.

**Interoperabilidad:** Capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que estos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

**Marca de tiempo:** Asignación por medios electrónicos de la fecha y, en su caso, la hora a un documento electrónico.

**Medio electrónico:** Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras.

**Metadato:** Dato que define y describe otros datos. Existen diferentes tipos de metadatos según su aplicación.

**Metadato de gestión de documentos:** Información estructurada o semi-estructurada que hace posible la creación, gestión y uso de documentos a lo largo del tiempo en el contexto de su creación. Los metadatos de gestión de documentos sirven para identificar, autenticar y contextualizar documentos, y del mismo modo a las personas, los procesos y los sistemas que los crean, gestionan, mantienen y utilizan.

**Organización:** Cualquier órgano de la Administración pública o Entidad de Derecho Público vinculada o dependiente de aquélla.

**Original:** Referido a un documento, que posee la cualidad de genuino, que se remonta directamente a su autor y que no ha sido copiado ni imitado de otro y, por tanto, es eficaz (produce efectos).

**Política de firma electrónica:** Conjunto de normas de seguridad, de organización, técnicas y legales para determinar cómo se generan, verifican y gestionan firmas electrónicas, incluyendo las características exigibles a los certificados de firma.

**Política de gestión de documentos electrónicos:** Orientaciones o directrices que define una organización para la creación y gestión de documentos auténticos, fiables y disponibles a lo largo del tiempo, de acuerdo con las funciones y actividades que le son propias. La política se aprueba al más alto nivel dentro de la organización, y asigna responsabilidades en cuanto a la coordinación, aplicación, supervisión y gestión del programa de tratamiento de los documentos a través de su ciclo de vida.

**Preasiento:** Adelanto electrónico del asiento registral, pero jurídicamente insuficiente para la tramitación completa del registro, ya que existe documentación física requerida y es necesaria esperar su recepción.

**Procedimiento administrativo:** Proceso formal regulado jurídicamente para la toma de decisiones por parte de las Administraciones Públicas para garantizar la legalidad, eficacia, eficiencia, calidad, derechos e intereses presentes, que termina con una resolución en la que se recoge un acto administrativo; este proceso formal jurídicamente regulado se implementa en la práctica mediante un proceso operativo que coincide en mayor o menor medida con el formal.

**Proceso operativo:** Conjunto organizado de actividades que se llevan a cabo para producir un producto o servicio; tiene un principio y fin delimitado, implica recursos y da lugar a un resultado.

**Programa de tratamiento de documentos:** Secuencia coordinada de técnicas que permite la aplicación de los procesos de gestión de documentos sobre los documentos producidos por una organización a lo largo de su ciclo de vida.

**Punto de acceso electrónico:** Conjunto de páginas web agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de a una institución pública.

**Recibo:** Copia autenticada del escrito, solicitud o comunicación de que se trate, que incluye la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro.

**Red SARA:** Conjunto de infraestructuras tecnológicas que presta la red de comunicaciones que interconecta los sistemas de información de las Administraciones Públicas españolas y permite el intercambio de información y servicios entre las mismas, así como la interconexión con las redes de las Instituciones de la Unión Europea y de otros Estados Miembros.

**Repositorio electrónico:** Archivo centralizado donde se almacenan y administran datos y documentos electrónicos, y sus metadatos.

**Sede electrónica:** A efectos de interoperabilidad, aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones de la que es titular una Administración Pública, órgano o entidad administrativa.

**Sellado de tiempo:** Acreditación a cargo de un tercero de confianza de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.

**Sello de tiempo:** Asignación por medios electrónicos de una fecha y hora a un documento electrónico con la intervención de un prestador de servicios de certificación en función de autoridad de sellado de tiempo, que actúa como tercero de confianza, que asegure la exactitud e integridad de la marca de tiempo del documento.

**Sistema de firma electrónica:** Conjunto de elementos intervinientes en la creación de una firma electrónica. En el caso de la firma electrónica basada en certificado electrónico, componen el sistema, al menos, el certificado electrónico, el soporte, el lector, la aplicación de firma utilizada y el sistema de interpretación y verificación utilizado por el receptor del documento firmado.

**Sistema de gestión de documentos:** Marco definido por la política de gestión de documentos de una organización donde se integran los recursos y se implantan las prácticas de gestión de documentos (establecidas en forma de programa de tratamiento) en una organización. Integran el sistema, además de la política, los recursos, el programa de tratamiento y los documentos incorporados a dicho sistema.

**Soporte:** Objeto sobre el cual o en el cual es posible grabar y recuperar datos.

**Trazabilidad:** Propiedad o característica consistente en que las actuaciones de una entidad pueden ser imputadas exclusivamente a dicha entidad. En el ámbito de la gestión de documentos, proceso que facilita el seguimiento de la creación, incorporación, movimiento, uso y eventual modificación de los documentos dentro de un sistema de gestión de documentos.

## 12.2. Acrónimos

---

**AGE:** Administración General del Estado.

**CSV:** Código Seguro de Verificación.

**SGAD:** Secretaría General de Administración Digital.

**SGIDA:** Subdirección General de la Digitalización de la Administración.

**ENI:** Esquema Nacional de Interoperabilidad.

**ENS:** Esquema Nacional de Seguridad.

**MIME:** Multipurpose Internet Mail Extensions.

**NTI:** Norma Técnica de Interoperabilidad.

**OAMR:** Oficina de Asistencia en Materia de Registro.

**PDF:** Portable Document Format.

**REC:** Registro Electrónico Común.

**SICRES:** Sistema de Información Común de Registros de Entrada y Salida SIR (Sistema de Interconexión de Registros).

**XML:** eXtensible Markup Language.

**XSD:** XML Schema Definition.

## 13. ANEXO VI - REFERENCIAS

---

### 13.1. Legislación

---

- i. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>
- ii. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566>
- iii. Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-5032>
- iv. Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.  
<http://www.boe.es/boe/dias/2010/01/29/pdfs/BOE-A-2010-1330.pdf>
- v. Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.  
<http://www.boe.es/boe/dias/2010/01/29/pdfs/BOE-A-2010-1331.pdf>
- vi. Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento Electrónico.  
[http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-13169](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-13169)
- vii. Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Expediente Electrónico.  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-13170](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-13170)
- viii. Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Digitalización de Documentos.  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-13168](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-13168)
- ix. Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-13172](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-13172)
- x. Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Requisitos de conexión a la Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas.  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-13173](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-13173)
- xi. Resolución de 3 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-13501](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-13501)

- xii. Resolución de 27 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad Política de Firma Electrónica y de certificados de la Administración.

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-10146](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-10146)

- xiii. Resolución de 22 de julio de 2021, de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Modelo de Datos para el Intercambio de asientos entre las entidades registrales.

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-13749](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-13749)

- xiv. Decisión de Ejecución de la Comisión, de 17 de marzo de 2014, que modifica la Decisión 2011/130/UE, por la que se establecen los requisitos mínimos para el tratamiento transfronterizo de los documentos firmados electrónicamente por las autoridades competentes en virtud de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

<https://www.boe.es/doue/2014/080/L00007-00009.pdf>

- xv. Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-14046>

- xvi. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>

## 13.2. Documentos de trabajo y referencias

---

- i. Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

<http://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/dir3>

- ii. Directorio de Entidades (DIRE):

<https://administracionelectronica.gob.es/ctt/direntidades>

- iii. PAe-CTT. Portal de Administración electrónica:

[http://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/pae\\_SolucionesCTT](http://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/pae_SolucionesCTT)

- iv. Sistema de Interconexión de Registros (SIR):

<http://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/sir>

- v. Librería de Intercambio SIR:

<http://administracionelectronica.gob.es/es/ctt/libsir>